

# Las víctimas ante la Jurisdicción Especial para la Paz: retos y oportunidades



**Las víctimas ante  
la Jurisdicción  
Especial para  
la Paz: retos y  
oportunidades**

## **Las víctimas ante la Jurisdicción Especial para la Paz: retos y oportunidades**

ISBN – 978-958-59557-1-4

Se permite la copia, ya sea de uno o más artículos completos de esta obra o del conjunto de la edición, en cualquier formato, mecánico, digital, siempre y cuando no se modifique el contenido de los textos, se respete su autoría y esta nota se mantenga.

### **Autoras**

Asociación Red de Defensores y Defensoras de Derechos Humanos – dhColombia-  
Jeimi Johanna Aguilera Rocha  
María Alejandra Garzón Mora

### **Revisión**

Germán Romero Sánchez

### **Coordinación editorial**

Martha P. Castillo D.

### **Colaboración**

Alejandra Gallo Martínez

### **En convenio con**

Comisión Internacional de Juristas – CIJ

### **Financiada por**

Embajada de Alemania

### **Diagramación y edición**

Claudia Patricia Rodríguez Ávila

### **Corrección de estilo**

Mónica Roa Rojas

### **Imágenes**

[www.freepik.com](http://www.freepik.com)

### **Impresión**

Gente Nueva

Los análisis y opiniones aquí expresadas no reflejan necesariamente las opiniones de quienes apoyan esta publicación.

Bogotá- Colombia  
Agosto de 2019



Embajada  
de la República Federal de Alemania  
Bogotá

**dhColombia**  
Asociación Red de defensores y defensoras de derechos humanos



## AGRADECIMIENTOS

A los familiares de las víctimas de ejecuciones extrajudiciales y de desaparición forzada, que con su dignidad y fortaleza han abierto espacios de exigibilidad de derechos, construyen permanentemente memoria y luchan contra la impunidad judicial y social.

A las organizaciones de la sociedad civil que hicieron posible realizar encuentros regionales y participaron de ellos. A la Diócesis de Istmina Tadó y la Pastoral Social de Istmina (Choco), Fundación Progresar (Norte de Santander), Fundepaz (Nariño), al Centro de Atención Psicosocial – **CAPS** (Bogotá), por facilitar la participación de las organizaciones regionales, defensores, defensoras y víctimas para compartir sus experiencias en litigio y sus análisis regionales del conflicto armado y el tránsito a la paz.

A todos aquellos que han confiado en nosotros brindando su apoyo y conocimiento.

.....  
**CONTENIDO**

Glosario	6
Introducción	9
<b>I. La participación como derecho que busca garantizar la verdad, la justicia y las medidas de reparación</b>	11
<b>II. ¿En qué consiste el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición?</b>	15
<b>III. Componentes del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición</b>	19
Funcionamiento de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP)	21
Trabajo de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas (UBPD)	28
Papel de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición (CEV)	33
<b>IV. Interacción de la JEP y la justicia ordinaria en la participación de las víctimas</b>	37
<b>V. Medios para la participación efectiva de las víctimas en la JEP</b>	47
Informes	48
Recomendaciones	49
Medidas cautelares	50
Casos	51

<b>VI. Marco normativo de participación de las víctimas</b>	55
Antecedentes normativos del derecho de participación de las víctimas	56
Estándares internacionales	58
<b>VII. Obstáculos para la participación de las víctimas en el SIVJNR</b>	59
Desde las víctimas	60
Desde las organizaciones territoriales	61
Desde dhColombia	61
<b>VIII. Recomendaciones para la participación de las víctimas en el SIVJNR</b>	63
Conclusiones	66

## ..... GLOSARIO

**Acuerdo Final.** Acuerdo para la terminación del conflicto y el establecimiento de una paz estable y duradera, suscrito el 24 de noviembre de 2016 entre Gobierno de la República de Colombia y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia-Ejército del Pueblo (**FARC-EP**) luego del proceso de negociación que se dio desde el 18 de octubre de 2012.

**CEV o Comisión.** Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición.

**CIDH.** Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

**Compareciente.** Nombre otorgado por la normatividad de la **JEP** y la misma Jurisdicción, a las personas que concurren como responsables, perpetradores o victimarios, en calidad de sometidos, investigados y/o condenados y son aceptados por dicha instancia.

**Corte IDH.** Corte Interamericana de Derechos Humanos.

**CPI.** Corte Penal Internacional.

**DD HH.** Derechos Humanos.

**DIH.** Derecho Internacional Humanitario.

**FARC – EP.** Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia - Ejército del Pueblo.

**GRAI.** Grupo de análisis de información.

**Grave violación de Derechos Humanos.** Aquellos actos como la tortura, las ejecuciones sumarias, extra legales o arbitrarias y las desapariciones forzadas, todas ellas prohibidas por contravenir derechos inderogables reconocidos por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, con características de sistematicidad o magnitud, afectación extrema a las víctimas y participación del Estado.

**JEP.** Jurisdicción Especial para la Paz.

**Justicia restaurativa.** Representa otras formas de justicia diferentes a la sanción o castigo, donde prevalecen los derechos de las víctimas a la verdad y la reparación. Paradigma de administración de justicia, que privilegia el diálogo entre víctima y victimario, voluntad de reparar y de ser reparado, reconocimiento integral de la víctima y reinserción del perpetrador, sobre el mecanismo de castigo penal.

**Principios contra la impunidad.** Principios de Joinet, actualizados por Diane Orentlicher para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad.

**Principios sobre reparación.** Principios de Van Boven, actualizados por Alejandro Salinas directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones.

**SAAD.** Sistema Autónomo de Asesoría y Defensa de la **JEP**

**Sala de Reconocimiento o SRVR.** Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas.

**SDSJ.** Sala de Definición de Situaciones Jurídicas.

**SIVJRNR.** Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición o Sistema Integral.

**Tribunal de paz.** Tribunal para la Paz de la **JEP**.

**UBPD.** Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado

**UIA.** Unidad de Investigación y Acusación de la **JEP**.

**Víctima.** A los efectos del presente documento, se entenderá por víctima a toda persona que haya sufrido daños, individual o colectivamente, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdidas económicas o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que constituyan una violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o una violación grave del derecho internacional humanitario. Cuando corresponda, y en conformidad con el derecho interno, el término 'víctima' también comprenderá a la familia inmediata o las personas a cargo de la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para prestar asistencia a víctimas en peligro o para impedir la victimización.

## INTRODUCCIÓN

El Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera”, firmado entre el Gobierno Nacional y las **FARC-EP**, resulta esperanzador en un país que tiene un inmenso y significativo número de víctimas por causa del conflicto armado, desaparecidos, ejecuciones extrajudiciales, desplazados, desterrados, torturados, asesinados, amenazados, perseguidos políticos y exiliados, entre otros graves crímenes de lesa humanidad.

Entender el **SIVJNRN** derivado del Acuerdo Final y en particular la **JEP**, es fundamental para las víctimas, más aun cuanto este nuevo sistema tiene como propósito oficial, brindar una respuesta integral a sus derechos a la verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición.

La participación activa de las víctimas es una condición necesaria para lograr una paz duradera, sin embargo, aún encontramos limitaciones en tanto, la capacidad de actuación y representación en cada una de las fases en el **SIVJNRN** y en especial la **JEP** por parte de las víctimas no está claramente determinada. Por ello, se hace necesario que se construyan estrategias de acceso real a este de derecho, para alcanzar algo de justicia y conseguir aportes a la verdad.

Por ello es indispensable, optimizar el **SIVJNRN**, para que puedan realizar de forma efectiva su derecho a la justicia y a la verdad, las víctimas, sus familias, las organizaciones sociales, los/as abogados/as, quienes han participado y reivindicado sus derechos con vehemencia, no han desistido ni se han doblegado ante las intimidaciones y más aún, ante las intimidaciones que pueda ejercer el aparato estatal, luchando día a día con la memoria selectiva de una sociedad que cada vez es más tolerante con la violencia.

La dignificación de las víctimas, el obtener justicia, establecer los responsables y obtener la verdad, resultan ser los propósitos, de quienes con ahínco han resistido por la vida a partir de la participación y representación en estrados judiciales ante la justicia ordinaria, las altas cortes, el Sistema interamericano de Derechos Humanos, justicia y Paz, el Comité de Derechos Humanos de la onu, como desde la misma movilización, la denuncia permanente y ahora el nuevo **SIVJNRN**.

En este contexto, se hace necesario llamar la atención sobre el exterminio de la oposición política y social que está viviendo nuevamente el país desde noviembre de 2016, fecha en que se firmó el Acuerdo

de Paz, que se recrudece desde agosto del 2018 a julio de 2019, en el que, el número de asesinatos a líderes y lideresas, activistas de causas diversas —defensa de la tierra, de los derechos humanos, del río, del agua, aquellos/as que han denunciado corrupción, crímenes de Estado, amenazas, supera las 600 personas, la inmensa mayoría de los casos, está en la impunidad.

dhColombia en convenio con la Comisión Internacional de Juristas—**CIJ** y financiado por la Embajada Alemania, ejecutó el Proyecto *Los Derechos de las Víctimas en la Justicia Transicional en Colombia*, cuyo objetivo es contribuir a la promoción y defensa de los derechos de las víctimas y sus familiares de graves violaciones de los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario; y de contribuir a las acciones de defensores/as de derechos humanos ante la **JEP** para poner fin a la impunidad en Colombia, como resultado de este proceso impulsamos cuatro encuentros, en Chocó, Nariño, Norte de Santander y Bogotá, que nos permitieron elaborar esta cartilla, cuyo contenido expone líneas generales del funcionamiento del **SIVJNR**, genera reflexiones frente a los obstáculos y brinda algunas recomendaciones que surgen desde las diversas inquietudes de las víctimas, organizaciones sociales y abogados/as.



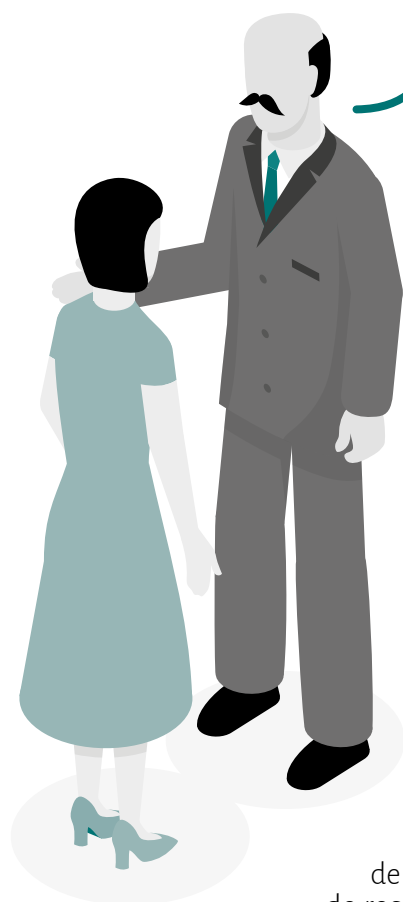
I

**La participación  
como derecho que  
busca garantizar la  
verdad, la justicia  
y las medidas  
de reparación**



La participación es un derecho fundamental y el Estado tiene la obligación de garantizarlo. Como derecho, se materializa en la atención y debida respuesta a sus reclamos en la efectiva administración de justicia y en la consecución de la verdad en procesos mediados por autoridades judiciales. A su vez, se enmarca como una obligación del Estado, en tanto tiene como deber el poner en funcionamiento todo el andamiaje institucional para garantizar el acceso y la intervención activa de las víctimas a un recurso judicial efectivo en los procedimientos judiciales de graves crímenes bajo el derecho internacional, como los crímenes de guerra, los crímenes de lesa humanidad y el genocidio.

El Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNRR), tiene el deber de priorizar la participación de las víctimas de manera articulada en cada uno de sus mecanismos, en garantía plena de los derechos a la verdad, la justicia, a la reparación y la no repetición, por ello, desde la firma del Acuerdo Final y posteriormente en la legislación creada, se estableció como principio rector, la centralidad de las víctimas.



*El Sistema Integral es un escenario de justicia restaurativa y son las víctimas quienes determinan sus intereses en la búsqueda de justicia y verdad*

Por lo anterior, la Jurisdicción Especial de Paz (en adelante la **JEP**), la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas (en adelante **UBPD**) y la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición (en adelante **CEV**), deben responder a la necesidad urgente y no negociable de reconocer y visibilizar a las víctimas, otorgándoles con dignidad el espacio institucional que requieren para atender sus demandas legítimas de justicia, de esclarecimiento de la verdad y de búsqueda de las personas dadas por desaparecidas, y así preservar el papel central en todas las actuaciones que se desarrollen en cada uno de los mecanismos.

De tal forma que las víctimas no sean vistas, por parte de la administración de justicia y especialmente por el **SIVJRN**, como objetos de representación, sino que por el contrario sean asumidos como sujetos activos durante el proceso de investigación y judicialización de los responsables de las graves violaciones y crímenes bajo el derecho internacional a los derechos humanos. Sin olvidar que el **SIVJRN** es un escenario de justicia restaurativa y son las víctimas quienes determinan sus intereses en la búsqueda de justicia y verdad.



## II

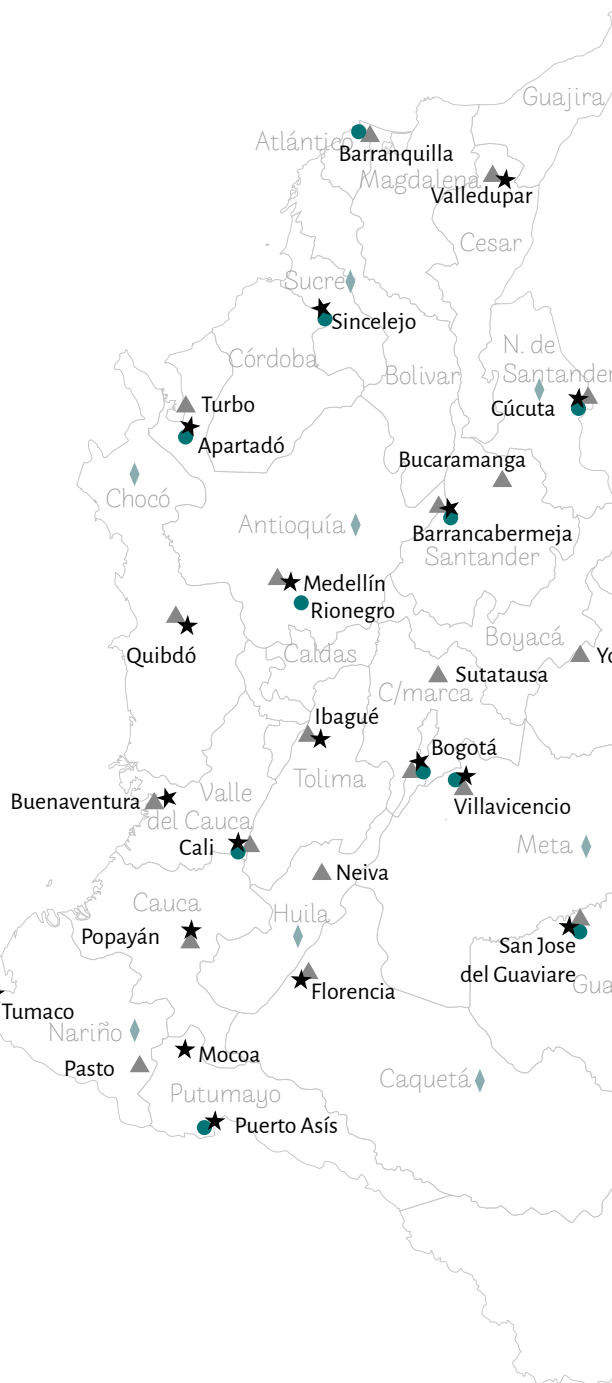
**¿En qué consiste el  
Sistema Integral de  
Verdad, Justicia,  
Reparación y No  
Repetición?**

En aras de resarcir a las víctimas, se pacta el punto 5 del Acuerdo Final, en el que se crea el **SIVJNRN**. Para ello, se escucharon múltiples testimonios, propuestas, iniciativas, se impulsaron unos principios enfocados en garantizar la participación de las víctimas en los diferentes escenarios de justicia transicional, se valoró la normatividad sobre el estándar de no amnistías para graves violaciones a los derechos humanos y crímenes bajo el derecho internacional.

El **SIVJNRN** tiene como fin lograr la mayor satisfacción posible de los derechos de las víctimas, asegurando el esclarecimiento de la verdad, garantizando la seguridad jurídica de agentes de la fuerza pública, ex combatientes y otros comparecientes en el **SIVJNRN**, contribuyendo a la convivencia, la reconciliación y la no repetición y asegurando la transición del conflicto armado hacia la paz.

ver pg. 32

- ▲ Departamento de Atención a Víctimas (DAV)
- ★ Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición (CEV)
- Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas (UBPD)
- ◆ La Unidad de Investigación y Acusación (UIA)





1

### **MECANISMO JUDICIAL**

La información obtenida en la **JEP**, testimonios, versiones y otros, servirán para atribuir responsabilidad a quienes hayan cometido un delito.

2

### **MECANISMO EXTRAJUDICIAL**

Con la información obtenida en la **CEV** y **UBPD** no se podrá hacer imputaciones penales, la información que reciba o produzca no tendrá valor probatorio, es confidencial, no podrá ser trasladada a las autoridades judiciales para que sea utilizada con el fin de atribuir responsabilidades en los procesos judiciales.

El **SIVJNRN**, está compuesto por un conjunto de mecanismos judiciales y extrajudiciales que de manera conectada y coordinada, bajo el régimen de condicionalidad y de incentivos, debe propender a efectivizar el acceso a los derechos de las víctimas a la justicia, a la verdad y a la no repetición de crímenes. Por ejemplo, cada vez que un compareciente este implicado en casos de desaparición forzada o tenga información sobre éstas o sobre fosas, se le imponga la obligación de acudir y aportar información para la búsqueda ante la **UBPD**.

El **SIVJNRN** debe garantizar un enfoque diferencial y de género, que se ajuste y responda a las características particulares de la victimización en cada territorio y cada población, y en especial a las necesidades de las mujeres, y de los niños, niñas y adolescentes.





# III

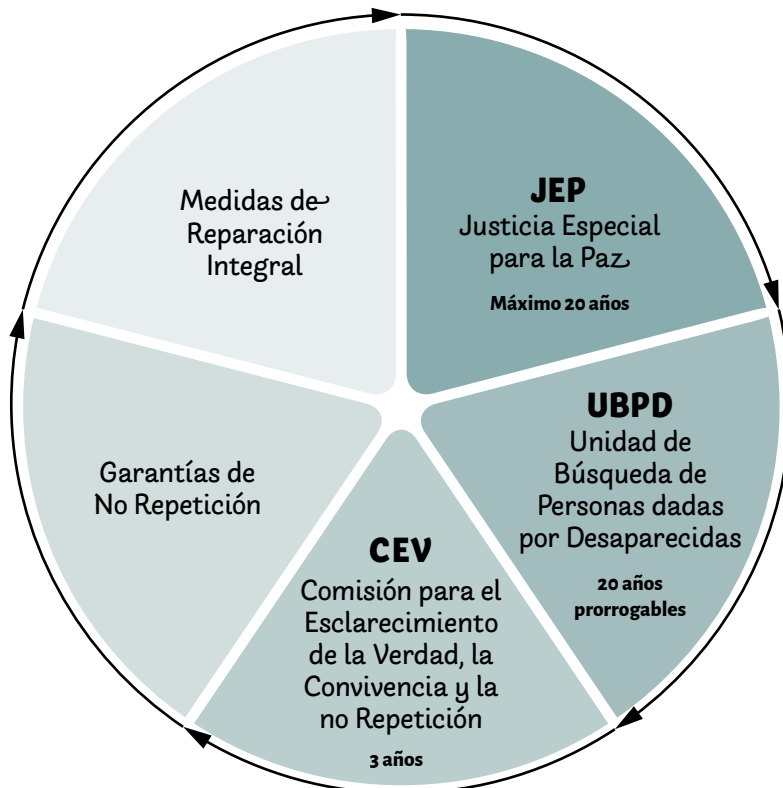
## **Componentes del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición**

Es un sistema compuesto por la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición (**CEV**); la Unidad para la Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado (**UBPD**); la Jurisdicción Especial para la Paz (**JEP**); y las medidas de reparación integral.

Como **SIVJRNR** que es, sus mecanismos están interconectados a través de relaciones de condicionalidad e incentivos, que contribuyan al esclarecimiento de la verdad y el acceso a la justicia de las víctimas.

Las acciones judiciales son competencia de la **JEP**, esto no quiere decir que la sala penal de la Corte Suprema de Justicia o de la Corte Constitucional puedan, excepcionalmente, tomar decisiones en el marco de la justicia transicional. Es un mecanismo novedoso de rendición de cuentas ante un tribunal nacional con atribuciones para investigar, juzgar y sancionar las graves violaciones a los derechos humanos y las infracciones al derecho internacional humanitario (en adelante **DIH**) cometidos en el marco y con ocasión del conflicto armado interno.

Además el **SIVJRNR** cuenta con mecanismos extrajudiciales complementarios e interconectados como la **CEV** que buscan el esclarecimiento de la verdad, el reconocimiento de lo ocurrido en el conflicto armado; y la **UBPD** cuya función principal es buscar humanitaria y extrajudicialmente a las personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado.



Ningún mecanismo del **SIVJNR** primará sobre otro. Cada mecanismo deberá cumplir con su función principal de la manera más ágil posible y sin duplicar las funciones de los otros mecanismos, permitiendo una articulación entre los mismos.

## Funcionamiento de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP)

Es un mecanismo judicial con enfoque esencialmente restaurativo, es decir, está centrado en el reconocimiento y reparación de las víctimas, es de carácter transicional (no tiene vocación de permanencia, sólo actúa en un tiempo determinado) busca la satisfacción de los derechos de las víctimas.

La **JEP** está constituida por una serie de salas de justicia que conocen de forma preliminar, depuran la actuación, establecen los casos y comparecientes sobre los que tienen competencias, deciden sobre beneficios en materia de libertad y terminación de la persecución penal y presentan casos ante el Tribunal de Paz, órgano de cierre de la **JEP**, siendo competente para determinar la sanción de quienes acepten responsabilidad ante la Sala de Reconocimiento y asumir los casos bajo un proceso adversarial de quienes no acepten responsabilidad ni reconozcan verdad.

Como criterios para la creación de casos por la **JEP** se establecen:

- ◆ **Vulnerabilidades.** Se refiere a las condiciones o rol social de la víctima derivadas de patrones históricos, sociales y culturales de discriminación o debilidad
- ◆ **Gravedad.** Fenómeno se refiere a la modalidad, duración, o efectos más gravosos en el impacto a los derechos fundamentales individuales y colectivos en términos de intensidad de la violencia, sistematicidad, masividad o daños
- ◆ **Extensión en el territorio.** Hace referencia a la magnitud de la victimización en el territorio.
- ◆ **Representatividad.** Se refiere a la capacidad de ilustrar el modus operandi relacionado con prácticas políticas o patrones criminales, así como a las motivaciones de las violaciones cometidas en los territorios más afectados por el conflicto armado

### *¿Quiénes son procesados por la JEP?*

La normatividad de la **JEP** determina la competencia sobre: a) Fuerza pública (Ejército, Armada, **FAC** y Policía Nacional) - carácter obligatorio- y todo agente civil del Estado incluidos los agentes pertenecientes a organismos de seguridad del Estado (pues también pueden ser procesados agentes estatales miembros de cuerpos de seguridad que han participado en graves violaciones al los **DDHH** y **DIH**); b) Miembros de las **FARC** incluidos en el listado entregado por las **FARC-EP** y corroborado por el Gobierno Nacional a través de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, también se incluye a quienes se sometan voluntariamente o aquellas personas que hayan sido investigadas, acusadas o condenadas por

pertenecer a las **FARC-EP** ante la justicia ordinaria. c) Terceros civiles. d) Miembros de grupos armados ilegales que firmen un acuerdo de paz con el gobierno, luego de la entrada en vigencia del Acuerdo Final de Paz.

Efectivamente, en el acuerdo de paz se había establecido que los terceros civiles (empresarios y agentes estatales que no pertenecen a la fuerza pública) debían obligatoriamente acudir a la **JEP**. Sin embargo, la Corte Constitucional determinó que estos acudirían de manera voluntaria. La **JEP** tiene dos niveles: el primero está compuesto por tres salas y el segundo por el Tribunal para la Paz.

<b>NIVEL_1 SALAS DE JUSTICIA</b>	
<b>Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas</b>	A partir de criterios de selección y priorización, abre los casos que investiga la <b>JEP</b> sobre los hechos más graves y representativos. Recibe, contrasta y coteja los informes sobre hechos relacionados con el conflicto que le presenten órganos estatales y las organizaciones sociales y de víctimas. Recibe versiones individuales y colectivas, y convoca a audiencias de reconocimiento de responsabilidad. Presenta resoluciones de conclusiones de los casos priorizados ante el Tribunal para la Paz.
<b>Sala de Amnistía o Indulto</b>	Otorga amnistía o indulto a las personas procesadas o condenadas por los delitos estipulados como amnistiables. Otorga libertad transitoria y condicionada a comparecientes de las <b>FARC-EP</b> y los remite a la Sala de Reconocimiento para que proceda en lo de su competencia. Aplica tratamientos jurídicos especiales a las personas remitidas por la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad.
<b>Sala de Definición de Situaciones Jurídicas</b>	Define las situaciones jurídicas (renuncia a la persecución penal u otra forma de terminación anticipada de los procesos) en los casos menos graves, menos representativos a personas con participación no determinante en hechos relacionados con el conflicto armado. Define la situación jurídica de las personas de la fuerza pública que hayan cometido conductas que tengan relación directa o indirecta con el conflicto armado. Concede y supervisa la libertad transitoria, condicionada, anticipada y transitoria. Define la situación jurídica de los terceros que se sometan de manera voluntaria a la <b>JEP</b> (agentes del Estado distintos a la fuerza pública y civiles). Cesa el procedimiento en casos de protesta social.

<b>NIVEL_2 TRIBUNAL PARA LA PAZ</b>			
<b>Sección de Reconocimiento de Verdad y de Responsabilidad de los Hechos y Conductas</b>	<b>Sección de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y de Responsabilidad de los Hechos y Conductas</b>	<b>Sección de Revisión de Sentencias</b>	<b>Sección de Apelación</b>
Realizará juicios dialógicos, proferirá sentencias e impondrá sanciones propias a los acusados que reconozcan responsabilidad y aporten a la verdad.	Realizará juicios adversariales cuando no haya reconocimiento de responsabilidad. Proferirá sentencias absolutorias o condenatorias. En las condenatorias, impondrá las sanciones alternativas u ordinarias, según corresponda.	Excepcionalmente revisará las resoluciones o sentencias de la justicia ordinaria y dará trámite a las acciones de tutela. Estudia las solicitudes de garantía de no extradición contemplada en el Acuerdo Final de Paz.	Órgano de cierre del Tribunal para la Paz. Decide sobre las peticiones de revocar, confirmar o modificar las sentencias y decisiones de las secciones y las salas.



**JEP**

*Recibe informes por parte de organizaciones de víctimas y por instituciones estatales. Y recibe los comparecientes remitidos por la SAI y la SDSJ.*



## ¿CÓMO FUNCIONA LA SALA DE RECONOCIMIENTO?

### CRITERIOS DE CREACIÓN DE CASOS

- ◆ Vulnerabilidad
- ◆ Gravedad del fenómeno
- ◆ Extensión en el territorio
- ◆ Representatividad
- ◆ Información disponible

### ETAPA DE RECONOCIMIENTO DE LA VERDAD

*Luego de esta etapa pueden pasar diversas situaciones*

#### Situación 1

**Presenta** resoluciones de conclusiones al tribunal

#### Contenido resolución

- Identificación de conductas más graves y representativas.
- Individualización responsables.
- Calificación penal de la conducta.
- Proyecto de sanción.

#### Situación 2

**Remite** el caso a la Unidad de Investigación y Acusación (UIA)

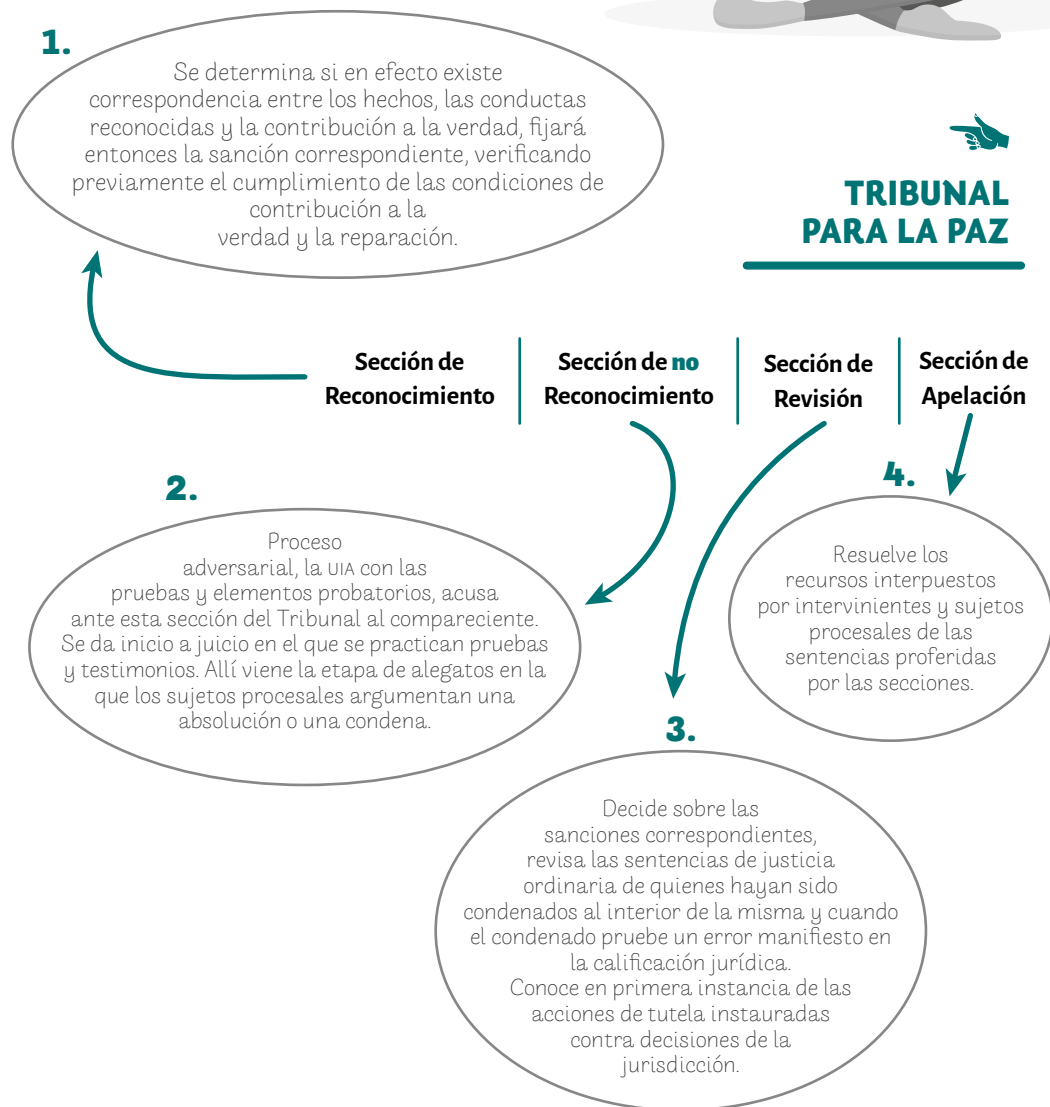
La UIA es el encargado de las investigaciones y del ejercicio de la acción penal cuando los presuntos autores individuales o colectivos de graves violaciones a los DD HH o infracciones al DIH no reconocen verdad plena o responsabilidad.

#### Situación 3

**Remite casos** a la Sala de Amnistía o Indulto o la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas.

Casos no excluidos en la resolución de conclusiones. No son los más graves ni representativos.

¿Qué pasa cuando el compareciente acepta responsabilidad de los hechos y qué pasa cuando no?  
¿Hacia dónde va el caso?  
¿Si no estoy de acuerdo con la sentencia emitida por el Tribunal de Paz qué hago?



En la justicia ordinaria el ente encargado de investigar y recolectar las pruebas es la Fiscalía General de la Nación.  
¿En la JEP cuál es el órgano investigador? ¿Tienen las víctimas posibilidades de participar en la UIA?

### Unidad de Investigación y Acusación (UIA)

*La UIA podrá pedir información a las organizaciones de víctimas cuando esta no tenga información suficiente en relación a un caso determinado.*



Esta unidad es llamada **Fiscalía de la JEP** y sus funciones son en relación a los casos en los que no haya habido reconocimiento de responsabilidad.

- ◆ Investiga y acusa ante el Tribunal para la Paz a las personas cuyos casos le hayan sido remitidos por la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad, por la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas o por la Sección de Revisión del Tribunal para la Paz.
- ◆ Remite casos a la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas o la Sala de Amnistía, cuando considere que no es necesario investigar.
- ◆ Decide sobre las medidas de protección a víctimas y testigos.

### *¿Qué derechos tienen las víctimas ante la JEP? ¡Es importante exigirlos!*

- ◆ Tener una participación activa como víctimas.
- ◆ Conocer el conjunto probatorio y el expediente del proceso seguido ante la JEP.
- ◆ Aportar y solicitar pruebas e interponer recursos contra las sentencias que se profieran.
- ◆ Recibir asesoría, orientación y representación judicial idónea.
- ◆ Contar con acompañamiento psicológico y jurídico.
- ◆ Ser tratadas con justicia, dignidad y respeto.
- ◆ Ser informadas permanentemente del avance de la investigación y del proceso en igualdad de condiciones, teniendo presente los enfoques territoriales, diferenciales y de género.
- ◆ Tener información a tiempo de fechas de las distintas audiencias del proceso.
- ◆ Participar individual o colectivamente en las audiencias públicas, versiones voluntarias o cualquier diligencia en los casos en que haya reconocimiento de verdad y responsabilidad.
- ◆ Recibir copia de las resoluciones o autos de reconocimiento escrito.
- ◆ Garantiza el deber de debida diligencia y el derecho a la intimidad, en los casos de delitos que constituyan violencia sexual, con el fin de evitar una situación de revictimización.
- ◆ Solicitar medidas cautelares de protección a víctimas y sus familiares, a la información o lugares.

¿En qué etapas del proceso pueden participar las víctimas?



INSTANCIA	FORMA DE PARTICIPACIÓN
<p>Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>◆ Impugnar competencia de la JEP.</li> <li>◆ Participar en las audiencias públicas y privadas de reconocimiento de verdad y responsabilidad, así como también en las versiones voluntarias.</li> <li>◆ Presentar informes, en los que pueden detallar los hechos y conductas de las personas e instituciones que vulneraron sus derechos, aún con todas las limitaciones de acceso a la información, situación financiera para sufragar gastos y acompañamiento técnico, entre otros.</li> <li>◆ Presentar propuestas de medidas restaurativas para ser incluidas en la resolución de conclusiones.</li> <li>◆ Aportar pruebas y, con posterioridad a la recepción de versiones voluntarias, presentar observaciones a éstas.</li> <li>◆ Presentar observaciones finales escritas sobre todos los aspectos contenidos en la resolución de conclusiones.</li> </ul>
<p>Sala de Definición de Situaciones Jurídicas</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>◆ Impugnar competencia de la JEP.</li> <li>◆ Presentar información cuando se trate de delitos cometidos en el marco de disturbios internos o el ejercicio de la protesta social.</li> <li>◆ Presentar las pruebas que consideren pertinentes para el proceso.</li> <li>◆ Acreditarse y participar en las diligencias y procedimientos cuando se trate de agentes de Estado y terceros civiles.</li> <li>◆ Solicitar medidas cautelares de protección.</li> </ul>
<p>Sala de Amnistía o Indulto</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>◆ Pronunciarse sobre la solicitud y los aportes de pruebas que se hagan en el proceso.</li> </ul>
<p>Tribunal para la Paz</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>◆ Impugnar competencia de la JEP.</li> <li>◆ Presentar acciones de tutela contra las acciones u omisiones de los órganos de la JEP, para garantizar sus derechos fundamentales. Primera instancia (Sección de revisión), Segunda instancia (Sección de apelaciones).</li> <li>◆ Participar en las audiencias y trámites desarrollados con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones de contribución a la verdad y a la forma de reparación, celebradas en la sección de primera instancia en los casos de reconocimiento de verdad.</li> <li>◆ Presenciar o participar de los juicios contradictorios que se efectúen en audiencia pública, ante la sección de primera instancia en los casos de ausencia de reconocimiento de responsabilidad.</li> <li>◆ Intervenir, solicitar pruebas, o medidas de reparación.</li> <li>◆ Recurrir decisiones.</li> </ul>



## *El Sistema Autónomo de Asesoría y Defensa de la JEP - (SAAD)*

El Sistema Autónomo de Asesoría y Defensa Gratuita —SAAD— tiene como finalidad la prestación de un servicio gratuito de defensa jurídica, asistencia, asesoría y representación legal, respecto de los trámites y actuaciones previstos en la Ley 1820 de 2016 y de todos aquellos que sean de conocimiento de los diversos componentes del **SIVJRN**, en particular ante la **JEP**<sup>1</sup>.

La Ley Estatutaria de la **JEP** determinó sus funciones en el artículo 115, dentro de las cuales resaltamos: El objetivo del **SAAD** es “asegurar el ejercicio del derecho de defensa de las personas que se sometan ante la **JEP**, y el derecho a la asesoría jurídica de las víctimas, cuando unos u otros carezcan de recursos económicos suficientes, sin que esto signifique que no puedan acudir a los sistemas de defensa pública dispuestos en el ordenamiento jurídico colombiano ya existentes o defensores de confianza”.



También determina:

- ◆ El Estado ofrece un sistema de asesoría y defensa gratuita para los destinatarios de esta ley que demuestren no tener los recursos para una defensa idónea, respecto a los trámites y actuaciones previstas en ella.
- ◆ Este sistema deberá ser integrado por abogados defensores cualificados y con capacidad de asistencia legal especializada y culturalmente pertinente en los casos requeridos.
- ◆ La Secretaría Ejecutiva de la **JEP** es la encargada de administrar el **SAAD** para garantizar este servicio público en favor de quienes lo requieran.

<sup>1</sup> <http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%201166%20DEL%2011%20DE%20JULIO%20DE%202018.pdf>

## Trabajo de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas (UBPD)

Es uno de los mecanismos extrajudiciales del **SIVJRNR** de carácter humanitario. Su objetivo es dirigir, coordinar y contribuir a la implementación de las acciones humanitarias de búsqueda y localización de personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado que se encuentren con vida y, en los casos de fallecimiento, cuando sea posible, la recuperación, identificación y entrega digna de cuerpos.

Garantizar la participación de las víctimas y los pueblos en condiciones de seguridad; garantizar la participación de las víctimas en el proceso de búsqueda incluyendo su experiencia, saberes y necesidades en la construcción de las acciones y estrategias para la búsqueda; y fortalecer la comprensión sobre el proceso de búsqueda a través de estrategias pedagógicas, son algunos de los retos de la **UBPD**, que tiene un mandato por 20 años.

Pese a que la información que reciba o produzca la Unidad no podrá ser utilizada con el fin de atribuir responsabilidades en procesos judiciales y no tendrá valor probatorio, los informes técnico-forenses y los elementos materiales asociados al cadáver podrán ser requeridos por las autoridades competentes y tendrán valor probatorio para el proceso.

Son competencia de la **UBPD** las desapariciones ocurridas antes del 1ro de diciembre de 2016, como dicta el Acuerdo Final, sucedidas en el contexto y en razón del conflicto armado, y que corresponden a cualquiera de las siguientes circunstancias:

- ◆ Desaparición forzada.
- ◆ Secuestro.
- ◆ Reclutamiento ilícito.
- ◆ Durante las hostilidades: combatientes, tanto regulares (miembros de la Fuerza Pública) como irregulares (miembros de grupos armados al margen de la ley).



### PERSONA DADA POR DESAPARECIDA

Es aquella que “se encuentre en paradero desconocido para sus familiares o que, sobre la base de información fidedigna, haya sido dada por desaparecida de conformidad con el derecho interno en relación con un conflicto armado internacional o no internacional, una situación de violencia o disturbios de carácter interno, una catástrofe natural o cualquier otra situación que pudiera requerir la intervención de una autoridad pública competente

## COMPOSICIÓN DE LA UBPD

### DIRECCIÓN GENERAL

*Dirige la UBPD y sus labores en la formulación de planes, programas, proyectos y protocolos para la búsqueda de personas dadas por desaparecidas (Art. 17, Decreto Ley 589 de 2017).*

Consejo asesor

*Asesora a la Dirección General.*

### SUBDIRECCIÓN TÉCNICA Y TERRITORIAL

*Coordina, articula y hace seguimiento a las direcciones técnicas y a los equipos territoriales de la Unidad.*

Dirección Técnica de Participación  
Contacto con las Víctimas y Enfoques Diferenciales

*Diseña e implementa las estrategias y acciones de participación, contacto, interlocución e interacción con los familiares de las víctimas.*

Dirección Técnica de Prospección, Recuperación e Identificación

*Implementa las acciones técnico-forenses que le corresponden a la Unidad, requeridas para la prospección, recuperación y apoyo a la identificación de las personas desaparecidas.*

Dirección Técnica de Información, Planeación y Localización para la Búsqueda

*Implementa, dirige y coordina las acciones técnicas, investigativas, de gestión y análisis de la información requeridas para la planeación de la búsqueda y la localización.*

Subdirección de Gestión de Información para la Búsqueda

*Recolecta, organiza, procesa y protege la información necesaria para establecer el universo de las personas dadas por desaparecidas.*

Subdirección de Análisis Planeación y Localización para la Búsqueda

*Analiza la información recolectada e identifica necesidades adicionales de información para formular los planes de búsqueda nacional y regional.*

## ¿Qué puedo hacer si soy un familiar de una persona desaparecida con ocasión del conflicto armado?

### ETAPA

1

Dirigirse a la **UBPD** y entregar toda la información que tenga de su familiar desaparecido.

### ETAPA

2

En la **UBPD** le brindarán asesoría, orientación y acompañamiento a los familiares en todo el proceso de búsqueda, *elemento fundamental y diferente a todos los sistemas de justicia ordinarios*. La **UBPD** debe garantizar la participación de los familiares en la búsqueda.

### ETAPA

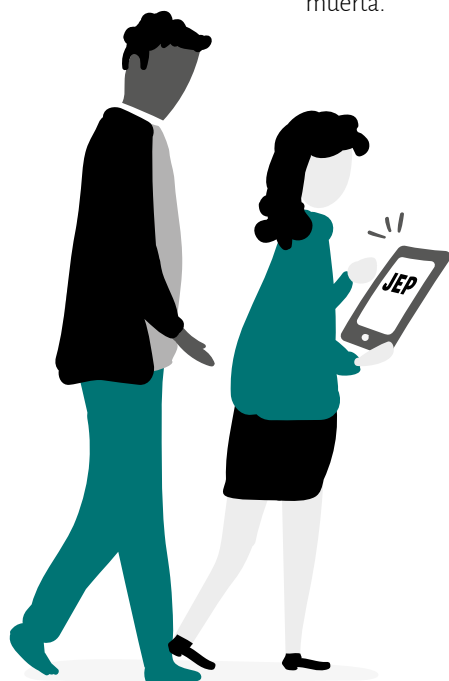
3

Recibida la solicitud, la **UBPD** inicia las actividades de investigación y localización. Una vez se haya identificado la posible localización, se expide el respectivo plan de búsqueda para proceder a la recuperación. El plan incluye la exhumación, en casos en los que la persona desaparecida pueda estar muerta.



### UNA POSIBLE COORDINACIÓN DEL SISTEMA PODRÍA SER:

Dentro de un proceso judicial adelantado ante la **JEP** por la responsabilidad de actores armados que perpetraron el crimen de desaparición forzada, las víctimas puedan solicitarle a la **JEP** imponer a los comparecientes la obligación de ir a declarar y aportar la verdad e información para el esclarecimiento ante la **CEV** y/o la búsqueda ante la **UBPD**.



### Fases de la búsqueda

Es importante recordar que el diseño de los planes de búsqueda debe hacerse con la participación de los familiares de las personas dadas por desaparecidas, ya que cuentan con enfoques particulares y diferenciales de género o territorial, y que apuntan directamente a la búsqueda, localización, recuperación, identificación y entrega digna de los restos de las personas desaparecidas en cada uno de los territorios. Así mismo, organizar y acompañar el reencuentro cuando se trate de personas desaparecidas que aparecen con vida, como por ejemplo, casos de reclutamiento.



### *¿Y cómo aportamos en la construcción de estos planes regionales?*

El aporte de las víctimas en el diseño de estos planes se da en los siguientes aspectos:

- ◆ **Territorial.** Aportar el conocimiento que se tiene sobre los hechos ocurridos, la información sobre el territorio, las variables geográficas y sociales que este tiene, las herramientas para la ubicación de los restos de sus familiares, su experiencia y sus saberes en ese campo.
- ◆ **Comunidad.** Aportar el conocimiento que se tiene sobre los procesos sociales y comunitarios que se viven en el territorio.
- ◆ **Extrajudicial.** La información que reciba o produzca la **UBPD** no podrá ser utilizada como prueba para atribuir responsabilidades. Sin embargo, las víctimas pueden manifestarse libremente, aportar información sobre la persona desaparecida y llevar lo que consideren importante para la búsqueda.

## ¿Y dónde están ubicados las entidades territoriales en el país?

### ●UBPD

Bogotá D.C  
 Av. Cl 40a. No 13 - 09. Piso 20  
 Edificio UGI  
[www.ubpdbusquedadesaparecidos.co](http://www.ubpdbusquedadesaparecidos.co)

### Puntos de atención en territorio:

- ◆ San José del Guaviare: Cra. 23 # 10 - 104
- ◆ Cúcuta: Cll. 13a # 1E - 49 Barrio Caobos
- ◆ Apartadó: Cll. 100F # 111 - 74 Barrio Los Pinos frente a la Clínica de Urabá
- ◆ Cali: Av. 4N norte # 8 - 15 Centenario
- ◆ Villavicencio: Cra. 40 # 35 - 22 Barzal Alto
- ◆ Barrancabermeja: Cll. 56 # 21 - 93 Barrio Galán
- ◆ Sincelejo: Cll. 27 # 11 - 59 Barrio Rita Arrázola
- ◆ Puerto asís: Cra. 25 # 14 - 30 Barrio el Recreo
- ◆ Rionegro: Cll. 51 # 47 - 11
- ◆ Barranquilla: Cra. 44 # 53 - 87 Barrio Boston



### ★ CEV

#### Bogotá (Cundinamarca)

Carrera 9 # 12C - 10  
 PBX: (031) 744 4344

#### Apartadó (Antioquia)

Calle 100 F #111 - 74 - B. Los Pinos  
 PBX: (031) 744 4344 Ext. 21001

#### Arauca (Arauca)

Carrera 18 # 15 - 40/42 - B. Cristo Rey  
 PBX: (031) 744 4344 Ext. 22003

#### Barrancabermeja (Magdalena Medio)

Calle 56 #21 - 93 - B. Galán  
 PBX: (031) 744 4344. Ext. 23002  
 Teléfono local: 6010500

#### Buenaventura (Valle del Cauca)

Calle 56 c #6 - 98 - B. Gran Colombiana  
 Teléfono local: 6041004

#### Cali (Valle del Cauca)

Calle 5 A #43 - 14 - B. Tequendama  
 PBX: (031) 744 4344. Ext. 26004

#### Cúcuta (Santander)

Calle 13 A #1 E - 49 - B. Caobos  
 PBX: (031) 744 4344. Ext. 27703

#### Florencia (Caquetá)

Carrera 9 N° 7-96 - B. La Estrella  
 PBX. (031) 744 4344 Ext. 28003

#### Ibagué (Tolima)

Diagonal 19 #6 - 83 - B. El Carmen  
 Teléfono local: 318 6295638

#### Medellín (Antioquia)

Carrera 46 #53 - 15 Edificio Torre 46 - Piso 10.- Centro  
 PBX: (031) 744 4344. Ext. 32003  
 Teléfono local: 6041004

#### Mocoa (Putumayo)

Carrera 11A N° 13-49 - B. San Francisco  
 PBX: (031) 744 4344. Ext. 34005

#### Popayán (Cauca)

Calle 14 Norte #8 - 24 - B. El Recuerdo  
 PBX: (031) 744 4344. Ext. 34005

#### Puerto Asís (Putumayo)

Carrera 38 # 11-35 - B. La Colina  
 PBX: (031) 744 4344. Ext. 34005

#### Quibdó (Chocó)

Carrera 9 #25 - 11 - B. Alameda Reyes

#### San José del Guaviare (Guaviare)

Carrera 23 N° 10 - 104  
 PBX: (031) 744 4344. Ext: 37002

#### Sincelejo (Sucre)

Calle 22 #16 - 08 - Centro  
 PBX: (031) 744 4344.  
 Ext. 39001-39002  
 Teléfono local: 3136953480

#### Tumaco (Nariño)

Calle 5 #2 - 57 - B. La Viciosa

#### Villavicencio (Meta)

Carrera 40 #35 - 22 - B. Barzal Alto  
 PBX: (031) 744 4344. Ext. 42004

#### Valledupar (Cesar)

Carrera 8 #14 - 26 - B. Cañaguatú  
 PBX: (031) 744 4344. Ext. 41001  
 Teléfono local: 316 5068712

## Papel de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición (CEV)

Busca esclarecer, investigar y dar a conocer la verdad de las violaciones a los derechos humanos y las graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario (DIH). Promueve el reconocimiento de los derechos de las víctimas y de las responsabilidades colectivas de quienes participaron directa o indirectamente en el conflicto. Es un mecanismo de carácter extrajudicial, por lo que no podrá hacer imputaciones penales, la información que reciba o produzca la CEV no tendrá valor probatorio. Sin embargo, se presentan documentos usados como pruebas judiciales (siempre y cuando no sean versiones o testimonios verbales o escritos), mantendrán su valor probatorio.

Dentro de sus principales funciones están:

- ◆ Crear espacios en los ámbitos internacional, nacional, regional y territorial, especialmente mediante audiencias públicas, temáticas o territoriales con el fin de escuchar las diferentes voces teniendo en primer lugar a las víctimas.
- ◆ Elaborar un informe final que tenga en cuenta los diferentes contextos, refleje las investigaciones en torno a todos los componentes del mandato y contenga las conclusiones y recomendaciones de su trabajo, incluyendo garantías de no repetición. Este informe será presentado mediante acto público a la sociedad colombiana y se publicará durante el mes siguiente a la conclusión de los trabajos de la CEV.

*La Comisión de la Verdad está conformada por 11 comisionados y comisionadas, incluyendo el presidente de la CEV, un secretario general y el comité de seguimiento y monitoreo.*

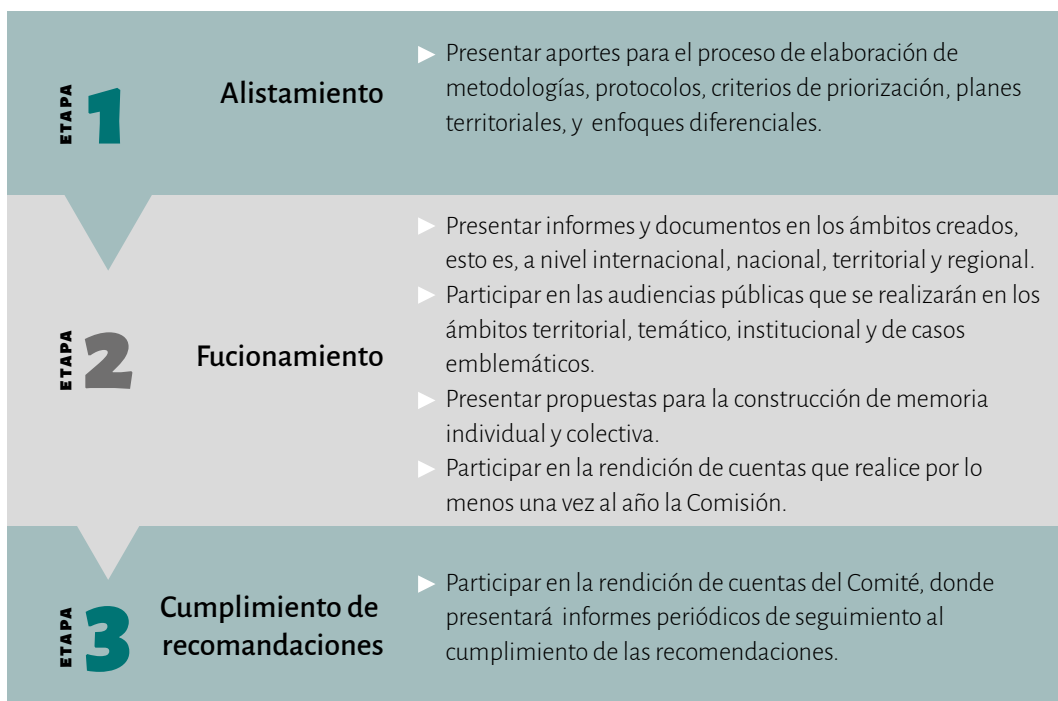


## Objetivos de la CEV

Contribuir al esclarecimiento de la verdad de lo ocurrido para ofrecer una explicación amplia de la complejidad del conflicto; promover reconocimientos sobre: la gravedad de lo que nos pasó como sociedad, la dignidad de las víctimas y las responsabilidades individuales y colectivas; favorecer la convivencia en los territorios, y sentar las bases de la no repetición.

Esclarecimiento	Reconocimiento	Convivencia	No repetición
Se trata de explicar los más graves patrones de violencia que se dieron en el marco de la guerra.	Es una forma de restauración de la dignidad humana de las personas que fueron víctimas en el contexto del conflicto armado.	Para promover la convivencia en los territorios, es indispensable construir espacios entre grupos y personas que han mantenido diferencias profundas, con el fin de encontrar rutas de resolución pacífica de las controversias.	Es necesario que toda la sociedad encuentre explicaciones sobre la violencia que ha vivido en estos años y aprenda otra manera de resolver las diferencias políticas.

## ¿Cómo pueden las víctimas participar ante la CEV?





*La CEV tiene el trabajo de aportar explicaciones sobre el conflicto armado interno a partir de una basta recolección de testimonios e información, su trabajo está concentrado en las responsabilidades y afectaciones colectivas. Su enorme reto es lograr identificar las estructuras responsables dentro de los actores del conflicto.*

### *De qué tratan las garantías de no repetición*

Las medidas para garantizar la no repetición de la violencia pasan necesariamente por un compromiso irrestricto con la promoción y el respeto de los DDHH. Estas pueden implicar la reforma de las instituciones del Estado que estuvieron comprometidas con violaciones a los derechos humanos, por ejemplo, aún no se ha discutido o materializado si es necesaria una depuración institucional como pilar de la Justicia Transicional, pues agentes de Estado tienen la doble condición de comparecientes y ejercen mando en las Fuerzas Militares, o ex combatientes se han sumado a grupos de disidencias.

Aún no se concretan medidas ciertas y reales de no repetición, esto afecta el derecho de participación de las víctimas, debido a que la participación en el SIVJNR puede estar sometida a presiones indebidas de los perpetradores, a escenarios de amenazas, persecución y revictimización. Y fundamentalmente, a que se haga un esfuerzo sin que las condiciones que generaron los crímenes, cambien hacia una paz con justicia social.



## *Medidas de reparación integral para la construcción de paz*

Se trata de medidas que buscan asegurar la reparación integral de las víctimas, incluyendo los derechos a la restitución, indemnización, rehabilitación, la satisfacción y la no repetición; y la reparación colectiva a los territorios, las poblaciones y los colectivos más afectados por el conflicto y más vulnerables, en el marco de implementación de los demás acuerdos.

Algunas medidas de reparación con las que cuenta el **SIVJRNR** son:

- ◆ Actos tempranos de reconocimiento de responsabilidad colectiva.
- ◆ Acciones concretas de contribución a la reparación por parte de quienes han causado daños.
- ◆ Fortalecimiento de los procesos de reparación colectiva y articulación con los programas de desarrollo.
- ◆ Ampliación y fortalecimiento de las estrategias de rehabilitación psicosocial a nivel individual y comunitario.
- ◆ Fortalecimiento de los procesos de restitución de tierras



# IV

## **Interacción de la JEP y la justicia ordinaria en la participación de las víctimas**

Pensar en la interacción existente entre la justicia ordinaria y la JEP, nos avoca a manifestar de plano que son dos escenarios distintos de administración de justicia, pues la primera se encarga de investigar, juzgar y sancionar a las personas que cometen delitos comunes y de investigar aquellos delitos cometidos después del 1 de diciembre de 2016, mientras que la JEP es un mecanismo transitorio, creado exclusivamente para conocer y ejercer competencia preferente, cuando así lo declare sobre graves violaciones a los derechos humanos e infracciones al DIH ocurridos antes del 1 de diciembre del 2016, en el marco y con ocasión del conflicto armado. Algunas de las diferencias entre la composición y facultades de investigación entre una y otra, se resumen en el siguiente cuadro:

JUSTICIA ORDINARIA		JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ
<p><b>Justicia retributiva</b> La justicia restaurativa se concentra en la ofensa cometida y, por lo tanto, la lógica de comunicación en esta justicia es “vertical”, entre Estado y victimario.</p>	<b>TIPO DE JUSTICIA</b>	<p><b>Justicia restaurativa</b> La justicia restaurativa se concentra en la reparación de las víctimas y, por lo tanto, la comunicación entre actores es “horizontal”, en tanto hay un diálogo entre víctima y victimario en paralelo, como tomadores de las decisiones.</p>
<p><b>La investigación está a cargo de la Fiscalía General de la Nación</b> El juzgamiento está a cargo de los Jueces de la República (jueces penales municipales, circuito, especializados, magistrados de tribunales penales y magistrados de la Corte Suprema de Justicia).</p>	<b>CONFORMACIÓN</b>	<p><b>La investigación está a cargo de la Unidad de Investigación y Acusación</b> El juzgamiento está a cargo del Tribunal para la Paz de la JEP.</p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>◆ Todos los delitos cometidos por cualquier persona en el territorio Colombiano.</li> </ul>	<b>COMPETENCIA PARA LA INVESTIGACIÓN</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>◆ Hechos y conductas que hayan sido cometidos por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado interno.</li> </ul>



JUSTICIA ORDINARIA		JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ
<ul style="list-style-type: none"> <li>La pena máxima es de 60 años en cárcel y varía según el delito y la gravedad de la conducta.</li> </ul>	<p><b>PENAS Y SANCIONES</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li><b>Sanciones propias.</b> Serán impuestas a quienes reconozcan verdad y responsabilidad ante la Sala de Reconocimiento de la JEP. Tendrán una duración de 5 a 8 años, o de 2 a 5 años para quienes no hayan tenido una participación determinante en la comisión del delito.</li> <li><b>Sanciones alternativas.</b> La sanción es hasta de 8 años de privación de la libertad en prisión, y se impondrán a aquellos que reconozcan la verdad de manera tardía.</li> <li><b>Sanciones ordinarias.</b> La sanción es de 15 a 20 años de prisión, cuando el presunto responsable no reconoce la verdad y es vencido en juicio ante el Tribunal de Paz</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>La justicia ordinaria en cabeza de jueces y fiscales ordinarios permanece en el tiempo, por lo que no tiene un límite temporal para seguir funcionando.</li> </ul>	<p><b>TIEMPO</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>La JEP, como mecanismo de justicia transicional, tiene un tiempo máximo de 15 años para su funcionamiento que podrá ser extendido por 5 años más.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>La justicia ordinaria de manera oficiosa tiene la obligación de conocer todos los delitos constitutivos de graves violaciones a derechos humanos.</li> </ul>	<p><b>COMPETENCIA</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>La competencia de la JEP, recae en los delitos cometidos únicamente en el marco del conflicto armado hasta el 1 de diciembre de 2016, y previo a la investigación y juzgamiento, debe analizar su competencia para conocer de los crímenes.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>La víctima adopta la figura dentro del proceso pena de interviniente especial.</li> </ul>	<p><b>INTERVENCIÓN DE LA VÍCTIMA</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>La víctima adopta la figura dentro de los procedimientos de la JEP de interviniente especial.</li> </ul>

Frente a las múltiples diferencias que tienen las jurisdicciones (ordinaria y especial), el elemento en común es la figura bajo la cual las víctimas participan dentro de los procedimientos judiciales, esto es “la intervención especial”.

Esta similitud nos lleva a desarrollar los siguientes interrogantes:

- ◆ ¿Cuáles fueron los obstáculos para la participación de las víctimas a través de la figura de “intervención especial” en justicia ordinaria?
- ◆ ¿Podrían estos obstáculos permear la participación de las víctimas en la JEP?
- ◆ ¿Cuál es la aplicación concreta de la figura jurídica en cada uno de los procedimientos de la JEP?

Abordar estas preguntas, involucra, fijar estrategias jurídicas para la exigencia de los derechos de las víctimas y plasmar lineamientos de una ruta en búsqueda de justicia y verdad.

La figura del “interviniente especial”, se adoptó en la JEP

bajo criterios similares a los establecidos en la Ley 906 de 2004, medio y escenario donde se ha visto limitada la participación material de las víctimas en todas las fases del procedimiento, ya que no se cuenta con los mismos derechos y facultades de los sujetos procesales: acusado y procesado, defensa y fiscalía, que para el caso de la JEP serían compareciente, defensa, UIA o Ministerio de Defensa, a quien se le da el mismo rol de las víctimas en casos de agentes de Fuerza Pública, limitación que trasciende al representante judicial cuando la víctima designa a un profesional del derecho para que represente sus intereses, situación que puede agravarse cuando los abogados ejercen la representación con poca comunicación con las personas representadas, o no se comparten y discuten los alcances, decisiones y estrategias.



A continuación, de manera detallada, se desarrollarán las actuaciones y la participación concreta de las víctimas en cada una de las jurisdicciones (ordinaria y especial):





<b>JUSTICIA ORDINARIA - LEY 906 DE 2004 (PROCESO PENAL)</b>		
<b>Fases</b>	<b>Actuaciones en las fases</b>	<b>Participación de la víctima como interviniente especial</b>
Fase de indagación	Obtención de pruebas y evidencias físicas que determinan la existencia de un hecho que, por sus características, se constituye en delito.	La víctima tiene posibilidad de acceder al expediente, solicitar y aportar elementos materiales probatorios y evidencia física, puede ser reconocida o solicitar medidas de protección. La víctima tiene la posibilidad de acceder por sí misma o por apoderado judicial.
Audiencia de imputación y medida de aseguramiento	Acto procesal por medio del cual se vincula a la persona formalmente a un proceso penal y se le ponen en conocimiento los hechos materia de investigación, así como las consecuencias jurídicas de los mismos.	La víctima tiene acceso al expediente penal y por intermedio de abogado puede participar o realizar solicitudes en la audiencia, así como también solicitar restricciones a derechos para garantizar el fin del proceso penal.
Audiencia de acusación	A través de un escrito en el que se detallan los hechos cronológicamente ocurridos se le hace formalmente la acusación al imputado en audiencia pública. Obligatoriamente deben presentar las pruebas obtenidas, y se presentarán las recusaciones, impedimentos y nulidades.	La víctima debe comunicar sus peticiones a través del fiscal.
Audiencia preparatoria	Se presentan todas las pruebas que se hayan obtenido, incluidas las de la defensa del acusado.	La víctima debe comunicar sus peticiones de elementos materiales probatorios y evidencia física a través del fiscal, sin vocería propia.
Juicio oral	Se practican todas las pruebas, es decir se realizan interrogatorios, se escuchan los testimonios de los involucrados y se consideran las pruebas. El fiscal expone la teoría del caso.	La víctima no puede presentar una teoría del caso en el juicio, y en general, se coarta su participación en el juicio; tampoco está autorizada a participar en la práctica de las pruebas en audiencia. Limitando su participación a presentar alegatos finales y recurrir las decisiones.
En todas las actuaciones que se adelanten dentro del proceso penal no es necesaria la participación de la víctima.		

## Jurisdicción Especial para la Paz / Ley 1922 de 2018 (Procedimiento de la JEP)

<b>PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO O AUSENCIA DE RECONOCIMIENTO DE VERDAD Y RESPONSABILIDAD</b>	
<b>NIVEL 1. Procedimiento en la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad</b>	
<p><b>Primera etapa:</b>  <b>APERTURA DEL CASO</b>                      Apertura del caso e identificación de posibles responsables por parte de la Sala de Reconocimiento.</p>	<p><b>Segunda etapa:</b>  <b>VERSIONES VOLUNTARIAS</b>                      La Sala de Reconocimiento escucha las versiones voluntarias de los comparecientes.</p>
<p><b>Tercera Etapa:</b>  <b>CONTRASTACIÓN DE INFORMACIÓN</b>                      La Sala contrastará los informes con las pruebas y después de haber tenido en cuenta las versiones voluntarias, en caso de apreciar que existen bases suficientes para entender que la conducta existió, que la persona participó y que la conducta constituye una grave violación a <b>DDHH</b>, deberá ponerlos a disposición de los presuntos responsables para que tomen la decisión de comparecer o no a efectuar el aporte de verdad y reconocimiento de responsabilidad.</p>	
<p style="text-align: center;"><b>Cuarta etapa:</b>  <b>AUDIENCIA DE RECONOCIMIENTO</b></p> <p>El compareciente <b>SI</b> reconoce responsabilidad y, por lo tanto, la Sala convoca a audiencia pública en presencia de las organizaciones de víctimas.</p> 	<p style="text-align: center;"><b>Cuarta etapa:</b>  <b>AUDIENCIA DE RECONOCIMIENTO</b></p> <p>El compareciente <b>NO</b> reconoce responsabilidad, por lo que el caso pasa a la <b>UIA</b>, para determinar si existen conductas atribuibles al compareciente. En caso de que exista, el proceso se remite a la Sección de no Reconocimiento del Tribunal para la Paz.</p> 
<p><b>Forma de participación de víctimas en este 1 nivel:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Para la intervención jurídica de las víctimas, se requiere una acreditación de la misma, la cual consiste en presentar poder conferido a abogado, prueba sumaria que la acredite como víctima y un relato sucinto de los hechos, firmado por la víctima.</li> </ol> <p><b>Límites a la participación en este 1 nivel:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Los abogados de las víctimas tienen acceso al expediente adelantado ante la <b>JEP</b>, sin embargo, se les prohíbe revisar cuadernos reservados y la Jurisdicción Especial no cuenta con las instalaciones para realizar una revisión adecuada u obtener copias a libre disposición del expediente.</li> <li>Las víctimas inicialmente no tenían acceso directo a la realización de las versiones voluntarias, por lo que se les limita a realizar observaciones después de tener acceso al video de la misma. Sin embargo, en mayo de 2019, como consecuencia de un recurso de reposición, las víctimas obtuvieron acceso directo a la práctica de la versión de un militar del Batallón La Popa (Valledupar), al interior del Caso 003 sobre Ejecuciones Extrajudiciales. Esto produjo que los representantes de víctimas solicitaran que esta decisión fuera aplicada a la totalidad de versiones voluntarias.</li> <li>Previo al procedimiento de reconocimiento de verdad, la víctima no tiene participación directa en el momento en que los potenciales beneficiarios o comparecientes deciden acogerse a la <b>JEP</b>, y de manera <i>ex officio</i> se les otorga libertad transitoria condicionada y anticipada, desconociendo los riesgos para la vida de aquellas víctimas que han recibido amenazas y ataques provenientes de los perpetradores de los crímenes. Y aunque la <b>SA</b> ha recomendado que se tengan en cuenta las consideraciones de las víctimas, se siguen otorgando beneficios sin comunicación y participación efectiva de víctimas. La participación de víctimas no es requisito para la validez del procedimiento de otorgar beneficios.</li> </ol>	





## PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO O AUSENCIA DE RECONOCIMIENTO DE VERDAD Y RESPONSABILIDAD



### Proceso posterior al reconocimiento de responsabilidad

#### NIVEL 2: Tribunal para la Paz - Sección Primera de Reconocimiento de Verdad y de Responsabilidad

La Sección de Reconocimiento bajo la dirección de un magistrado emitirá Resolución informando que se asume competencia, dentro de los 30 días siguientes se estudiará preliminarmente la resolución de conclusiones y sus anexos, a su vez en un término de 90 días se determinará la correspondencia entre los hechos, las conductas reconocidas, las pruebas allegadas, las calificaciones realizadas, los responsables, la propuesta de la sanción, analizando las condiciones de contribución a la verdad y reparación en el marco del **SIVJRNR**. La decisión que corresponda se adoptará por la Sección mediante decisión que admite recurso de reposición.

- ◆ Se realizará audiencia de verificación convocando a los sujetos procesales e intervinientes especiales con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones de contribución a la verdad y a la forma de reparación en el **SIVJRNR**. Efectuada la audiencia, en un término de 20 días siguientes, la Sección dictará sentencia fijando condiciones y modalidades de la sanción
- ◆ Si se establece la no correspondencia entre los hechos, las conductas reconocidas, las pruebas allegadas y los demás elementos, se citará en un término de 20 días a la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad, sujetos procesales e intervinientes especiales a fin de conocer la metodología empleada en la Resolución, ampliarla o complementarla. Si se considera por parte de la Sección la insuficiencia en la respuesta por la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad, por los sujetos o por los intervinientes se suspenderá la audiencia máximo por 30 días para continuarla y disponiendo la corrección en la insuficiencia, así mismo, la Sala en esta etapa procesal podrá decretar y practicar pruebas de oficio. Reanudada la audiencia y corregida la insuficiencia mediante auto la Sección dispondrá la correspondencia, contra la cual procede de igual forma el recurso de reposición.
- ◆ Agotado el trámite anterior, continuará el proceso emitiendo sentencia dando a conocer la sanción, sus condiciones y modalidades.
- ◆ En firme la sentencia, se remitirá copia a la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, y a las dependencias, órganos y mecanismos encargados del monitoreo y verificación del cumplimiento de sanciones.
- ◆ En caso de reconocimientos parciales de verdad y responsabilidad se dispondrá la ruptura procesal y su envío a la **UIA**.

#### Límites a la participación:

1. A las diligencias de versiones voluntarias, solo hasta después de mayo de 2019 las víctimas han tenido participación directa, gracias a la acción de víctimas y sus representantes.

#### Posibilidades de participación:

1. Las víctimas tienen el derecho a asistir a las audiencias públicas.
2. Las víctimas pueden presentar informes ante la Sala, en los que pueden detallar los hechos y conductas de las personas e instituciones que vulneraron sus derechos.
3. Las víctimas pueden presentar propuesta de medidas restaurativas para ser incluidas en la resolución de conclusiones.





## PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO O AUSENCIA DE RECONOCIMIENTO DE VERDAD Y RESPONSABILIDAD

### Proceso posterior al no reconocimiento de verdad y responsabilidad

#### NIVEL 2: Tribunal para la Paz - Sección de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad

- ◆ El compareciente que no reconozca verdad y responsabilidad en el nivel 1 (Sala de Reconocimiento), pasará a la **UIA**, quien determinará conforme a las pruebas existentes si lo acusa o no ante la Sección de No Reconocimiento del Tribunal de Paz.
- ◆ Las etapas del proceso en caso de ausencia de reconocimiento de verdad y responsabilidad, y cuando existe mérito para acusar son las siguientes:

#### No reconocimiento:

- ▶ **UIA** investiga y recolecta de manera exclusiva los elementos de prueba.
- ▶ **UIA** decide acusar o no. Solicita la terminación de la investigación a la **SDSJ**.
- ▶ Traslado acusación a comparecientes: defensa, Ministerio Público y víctima. Momento de solicitar o aportar pruebas. Etapa en la que deja de denominarse compareciente y pasa a denominarse acusado.
- ▶ Se decide qué tipo de pruebas van al juicio.
- ▶ Se realizan las pruebas, se realizan los alegatos por parte de los sujetos procesales e intervinientes especiales.
- ▶ El acusado podrá hacer uso del derecho de última palabra que le permite reconocer responsabilidad hasta antes de proferir sentencia. Momento procesal en el que podrá realizarse la audiencia restaurativa a solicitud de los acusados o de las víctimas y con la participación del Magistrado. Si llegara a existir un acuerdo restaurativo será tenido en cuenta al momento de graduar la sanción, válido solamente con la participación de las víctimas y el procesado.
- ▶ Se emite sentencia, la cual puede ser apelada.

#### Primera etapa:

#### INDAGACIÓN E INVESTIGACIÓN

Por parte de la **UIA** recolectar elementos materiales probatorios y evidencias físicas. Sin mérito para acusar, el Fiscal solicitará la preclusión o finalización del proceso ante la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas.

#### Segunda etapa:

#### UIA REALIZA ESCRITO DE ACUSACIÓN

La **UIA**, a través del escrito de acusación contendrá: Una relación clara y sucinta de los hechos jurídicamente relevantes. Una enunciación específica de los delitos en los que se adecúan los hechos jurídicamente relevantes, con referencia expresa a la forma de autoría o participación, así como la modalidad de la conducta punible. Se incluirá la identificación de los patrones de macrocriminalidad y el análisis de contexto

#### Tercera etapa:

#### TRASLADO DE ESCRITO DE ACUSACIÓN

Del escrito de acusación allegado por la **UIA**, el Magistrado Ponente correrá traslado a los sujetos procesales e intervinientes para presentar nulidad, impedimento, recusación, aclaración o corrección al escrito. La Sección resolverá en un término de 10 días, incluida la solicitud de imposición de medida de aseguramiento, de ser el caso. En esta misma etapa, los sujetos procesales e intervinientes formularán sus solicitudes probatorias y descubrirán los elementos materiales probatorios y evidencia física que tengan en su poder.

<p align="center"><b>PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO O AUSENCIA DE RECONOCIMIENTO DE VERDAD Y RESPONSABILIDAD</b></p>		
<p><b>Proceso posterior al no reconocimiento de verdad y responsabilidad</b></p>		
<p><b>Cuarta etapa</b>  <b>AUDIENCIA PÚBLICA PREPARATORIA</b>                      El magistrado escuchará a cada uno de los sujetos procesales, para que se manifiesten sobre la legalidad, pertinencia, conducencia, necesidad y utilidad de los elementos materiales probatorios, evidencia física e información legalmente obtenida, que fueron descubiertos. Luego de ello, el magistrado decretará las pruebas que sean admitidas y el compareciente tendrá la oportunidad para manifestar si acepta o no responsabilidad.</p>	<p><b>Quinta etapa</b>  <b>AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO</b>                      Con las mismas reglas procesales que en la Jurisdicción Ordinaria, se le pregunta al acusado si acepta o no responsabilidad, se practican pruebas y se fija término para radicar alegatos de conclusión</p>	<p><b>Sexta etapa</b>  <b>SENTENCIA</b>                      La Sección expide sentencia escrita, que puede ser apelada por víctimas dentro de los 3 días siguientes a la notificación, la sustentación será de manera escrita ante la Sección de Apelaciones y por un término de 10 días. Como medida de reparación, y a solicitud de las víctimas o ministerio público, se podrá adelantar motivadamente audiencia de lectura de sentencia.</p>
<p><b>Límites a la participación de víctimas:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las víctimas inicialmente no tienen participación en la indagación realizada por la <b>UIA</b>.</li> <li>2. Las víctimas no tienen derecho a ser escuchadas en la audiencia pública preparatoria, por lo que no pueden manifestarse sobre la legalidad, pertinencia, conducencia, necesidad y utilidad de los elementos materiales probatorios.</li> <li>3. En la audiencia pública, la víctima tampoco tiene derecho a pronunciarse al reconocimiento de verdad y de responsabilidad que de manera voluntaria haga el compareciente. Dado el caso donde el acusado reconozca verdad y responsabilidad en audiencia pública antes de proferir sentencia, las víctimas no tendrían derecho a participar en la misma y su intervención estaría limitada hasta la posible audiencia restaurativa.</li> </ol>		

Se puede observar que los espacios de participación jurídica en ambas jurisdicciones son distintos. Los procedimientos que buscan la responsabilidad de los perpetradores de las graves violaciones a los derechos humanos, difieren en el tipo de audiencias y de caminos para la búsqueda de la verdad y la justicia. Sin embargo, pese a los obstáculos de participación que tiene la figura jurídica de la “intervención especial”, la víctima tiene el derecho de exigir, a través de recursos y solicitudes previas a la realización de diligencias, su participación bajo los máximos estándares internacionales a efectos de lograr la garantía de sus derechos.





**Medios para la  
participación  
efectiva de las  
víctimas en la JEP**

## Informes

Por informe se entiende un documento en el cual se presenta a la Comisión una descripción y análisis de algún aspecto del conflicto armado colombiano, ya sean hechos de violencia, la situación de una población determinada, actores involucrados, causas, dinámicas y contextos de violencia a nivel nacional o en regiones determinadas, impactos y/o formas de afrontamiento, resistencia o fortalecimiento del tejido social en el medio de la guerra.

El artículo 79 de la Ley 1957 de 2019, establece que la Sala de Reconocimiento, debe recibir los informes de las organizaciones de víctimas, indígenas, negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, Rrom y de derechos humanos colombianas relativos a las conductas cometidas por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado, así como de fuentes judiciales o administrativas.

A continuación, algunos elementos que las víctimas y sus organizaciones pueden tener en cuenta al momento de elaborar sus informes.



*Los informes, se constituyen en una de las herramientas importantes para la participación de las víctimas. Permiten dar a conocer los hechos que deben ser esclarecidos, los cuales pueden argumentar la exigibilidad de la realización de la verdad y la determinación de la responsabilidad.*



## Recomendaciones

- ◆ Es muy importante que las organizaciones que presenten informes, definan claramente el objeto y alcance del mismo. Si lo que se busca es aportar para el esclarecimiento de responsabilidad de personas, es muy pertinente indicar el por qué se le debe llamar a comparecer. Si—por el contrario—son otros los objetivos que se persiguen, tales como informar sobre daños e impactos, es importante indicar específicamente cuáles son las medidas de reparación que se solicitan, y cuáles son sus efectos reparadores.
- ◆ Cuando el informe es presentado por una comunidad indígena, negra, afro, raizal, Rrom o palenquera, adicionalmente se debe determinar la situación legal del territorio, la identificación de las víctimas. El informe puede ser una mixtura entre lo oral y lo escrito, la JEP podrá ir hasta el territorio para ampliar el informe.
- ◆ Cuando el informe tiene el componente de violencia basada en género, adicionalmente se debe contar siempre con el consentimiento de la víctima, incluir su perfil, la descripción de las dinámicas territoriales y el rol de la mujer, la descripción de dinámicas de poder de actores armados sobre las mujeres, y determinar la existencia de violencia en contra de personas con orientación sexual diversa.

## Medidas cautelares

Las medidas cautelares son instrumentos jurídicos, por medio de los cuales se busca proteger de manera provisional y mientras dura el proceso, la integridad de un derecho que es controvertido. El juez cuenta con un amplio margen de discrecionalidad para otorgarlas, lo cual le permite decretar todas aquellas que considere necesarias. No obstante, su decisión debe estar sujeta al principio de proporcionalidad.

El **SIVJRN** cuenta con medidas cautelares para la protección de personas, lugares e información, reguladas en la Ley 1957 de 2019 y la Ley 1922 de 2018.

MEDIDAS CAUTELARES			
Tipo de medida	Aplicación	Fines	Contenido y alcance
Medidas cautelares personales	En todos los procesos que se adelanten ante la <b>JEP</b> , en cualquier estado del proceso, de oficio o por petición debidamente sustentada, podrá la Sala o Sección de conocimiento decretar, las medidas cautelares que considere necesarias relacionadas con situaciones de gravedad y de urgencia. La aplicación de medidas cautelares debe hacerse en coordinación de la <b>JEP</b> , la <b>CEV</b> y la Unidad de Búsqueda, cuando la situación lo amerite.	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Evitar daños irreparables a personas y colectivos.</li> <li>2. Proteger y garantizar el acceso a la información que se encuentra en riesgo inminente de daño, destrucción y/o alteración.</li> <li>3. Garantizar la efectividad de las decisiones.</li> <li>4. Proteger a las víctimas y el real restablecimiento de sus derechos.</li> <li>5. Activar las medidas judiciales necesarias para la asistencia de las víctimas, su protección y el restablecimiento de sus derechos.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Dispone la protección de personas o grupos de personas que intervendrán ante la <b>JEP</b>, siempre que el beneficiario o los beneficiarios puedan ser determinados o determinables, a través de su ubicación geográfica o su pertenencia o vínculo a un grupo, pueblo, comunidad u organización.</li> <li>2. Ordenar que se mantenga la situación, o que se restablezca al estado en que se encontraba antes de la conducta vulneratoria o amenazante, cuando fuere posible.</li> </ol>
Medidas cautelares para protección de lugares		Preservar lugares en donde existan fosas comunes o restos de desaparecidos.	La protección de lugares para la recuperación y entrega digna de los desaparecidos a sus familiares.



MEDIDAS CAUTELARES			
Medidas cautelares para protección de información		Preservar documentos relacionados con el conflicto que se contengan en archivos públicos o privados.	La protección de documentos que sirvan para fijar el contexto de la comisión de graves violaciones a los derechos humanos y los perpetradores de los mismos.

Frente a cualquier medida adoptada, la Sala o Sección podrá tomar medidas de seguimiento, como requerir información relevante sobre cualquier asunto relacionado con su otorgamiento, observancia y vigencia; fijando cronogramas de implementación, realizando audiencias, reuniones de trabajo, visitas de seguimiento y revisión.

## Casos

La Sala de Reconocimiento, a partir de sus funciones y facultades estipuladas en la Ley 1922 y la ley estatutaria de la JEP, ha dado apertura y a la fecha ha avocado conocimiento de siete casos por medio de los cuales inició el estudio y análisis de los hechos relacionados con el conflicto armado. Los casos están definidos en términos de parámetros personales, asociando a individuos o a grupos de individuos la responsabilidad por los planes, políticas, patrones de macro-criminalidad, la apertura de los casos se da bajo los criterios de priorización y selección utilizados por esta sala.

CASOS	
<b>Caso 001.</b> Retención ilegal de personas por parte de las FARC entre los años 1993 y 2012.	Con el auto 02 de 2018, la Sala de Reconocimiento abrió el caso 001, a partir del informe N° 2 de la Fiscalía General de la Nación titulado "Retención ilegal de personas por parte de las FARC-EP", el cual identifica a 8.163 víctimas de secuestro cometido presuntamente por la extinta guerrilla.
<b>Caso 002.</b> Priorización de la situación en Tumaco, Ricaurte y Barbacoas en el departamento de Nariño en hechos ocurridos entre 1990 y 2016.	A través del auto 004 de 2018, la Sala de Reconocimiento avocado conocimiento de este caso. Se busca conocer la verdad sobre lo ocurrido en estos tres municipios, con un 82% de población perteneciente a pueblos indígenas como el Awá, e integrantes de consejos comunitarios. Se registran más de mil hechos victimizantes entre masacres, ejecuciones extrajudiciales, asesinatos de líderes sociales, reclutamiento forzado, desplazamiento, violencia sexual, confinamiento por minas antipersona, así como afectaciones a los territorios colectivos por contaminación de ríos tras atentados a oleoductos.

<b>CASOS</b>	
<p><b>Caso 003.</b> Muertes ilegalmente presentadas como bajas en combate por agentes del Estado.</p>	<p>Por medio del auto N° 005 de 2018, la Sala de Reconocimiento decidió avocar conocimiento del Caso N° 003, a partir del informe N° 5 presentado por la Fiscalía General de la Nación, denominado “muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate por agentes del Estado”. La Sala de Reconocimiento, priorizó el caso en tanto este cumple el impacto por la vulnerabilidad de las víctimas, por la gravedad y magnitud del fenómeno, por su extensión en el territorio nacional, por el número y representatividad de los presuntos responsables, y el criterio complementario de disponibilidad de información.</p>
<p><b>Caso 004.</b> Hechos victimizantes relacionados con la situación territorial de la región de Urabá, específicamente en los municipios de Turbo, Apartadó, Carepa, Chigorodó, Mutatá y Dabeiba, en el departamento de Antioquia; y El Carmen del Darién, Riosucio, Unguía y Acandí, en el departamento de Chocó.</p>	<p>A través del auto N° 040 de 2018, la Sala de Reconocimiento avocó conocimiento del caso 004 e hizo efectivo el enfoque territorial y ambiental, diferencial y de género para conocer los hechos de su competencia respecto a los crímenes de lesa humanidad, y los crímenes de guerra, ocurridos de forma sistemática en la región del Urabá antioqueño, el Darién chocono y el Bajo Atrato.</p> <p>La Sala de Reconocimiento de la JEP tuvo en cuenta la grave situación de derechos humanos ocurrida en esta zona y los efectos que produjo sobre las poblaciones, grupos y personas en los territorios, la participación de presuntos responsables de las FARC-EP y la fuerza pública en el desarrollo de acciones de violencia que se materializaron a través de diferentes prácticas violentas.</p>
<p><b>Caso 005.</b> Situación territorial en la región del norte del Cauca y el sur del Valle del Cauca.</p>	<p>A través de los autos N° 078 de 2018 y 032 de 2019, la Sala de Reconocimiento avocó conocimiento del caso 005, por medio del cual busca investigar y sancionar a los máximos responsables por las graves violaciones a los derechos humanos cometidas.</p> <p>Se enfocará en estudiar los hechos victimizantes cometidos entre el 1° de enero de 1993 y el 1° de diciembre de 2016. En ese sentido, acopiará información y llamará a versiones voluntarias a los presuntos autores de hechos cometidos en Santander de Quilichao, Suárez, Buenos Aires, Morales, Caloto, Corinto, Toribío y Caldoño.</p> <p>La sala priorizó el departamento del Cauca al considerar que es un caso representativo en el conflicto armado, “ya que en él han confluído todos los actores armados que han cometido violaciones representativas a los derechos humanos y que afectaron a grupos sociales, especialmente vulnerables (pueblos indígenas, afrodescendientes y comunidades campesinas)”.</p>
<p><b>Caso 006.</b> Victimización de miembros de la Unión Patriótica (UP).</p>	<p>A través del auto N° 27 de 2019, la Sala de Reconocimiento tomó la decisión de darle apertura al caso y avocar conocimiento a la situación de victimización de la UP.</p> <p>La Unión Patriótica (UP) es un partido político que nació en 1985 en medio de los diálogos de paz de Uribe (Meta), entre las antiguas FARC-EP y el gobierno de Belisario Betancur.</p> <p>Los miembros de la Unión Patriótica (UP) fueron víctimas de violencia sistemática y padecieron conductas que atentaron contra su derecho a la vida, libertad, seguridad e integridad física, sexual y psicológica.</p>
<p><b>Caso 007.</b> Reclutamiento y utilización de niñas y niños en el conflicto armado colombiano.</p>	<p>A través del auto N° 029 de 2019, la Sala de Reconocimiento avocó conocimiento del caso 007, a partir de tres informes presentados por la Fiscalía General de la Nación.</p>

Las víctimas tienen el derecho de ser reconocidas como tales en cada uno de los casos abiertos por la JEP, y esto conlleva a que puedan revisar el expediente del caso y a exigir su participación en cada una de las actividades que realice la Sala, solicitando la participación activa en las versiones voluntarias, y realizando observaciones y consideraciones en la fase de contrastación de información, con el fin de maximizar el grado de reconocimiento de verdad por parte de los comparecientes.





VI

**Marco normativo  
de participación  
de las víctimas**

Las víctimas tienen derecho a la Verdad, a la Justicia, a la Reparación y a las Garantías de No Repetición que se hacen efectivos cuando se les brinda la posibilidad de participar en los procesos en diversas modalidades de intervención. Esta participación, reconoce a las víctimas como titulares de derechos y contribuye directamente a la lucha contra la impunidad.

Según el Relator Especial de Naciones Unidas sobre la promoción de la Verdad, la Justicia, la Reparación y las Garantías de No Repetición<sup>2</sup>:

- ◆ La participación de las víctimas implica su reconocimiento como titulares de derechos, lo que da a ellas y a otros la enorme satisfacción de experimentar el respeto de las instituciones oficiales del Estado. Ello contribuye a que las víctimas ocupen un lugar en la esfera pública.
- ◆ Esa participación pone de manifiesto y afianza el derecho a la verdad.
- ◆ Los métodos para formalizar la participación de las víctimas representa un reconocimiento de que las víctimas han desempeñado un papel crucial no solo en la incoación de las actuaciones, sino también en la reunión, el intercambio y la conservación de las pruebas.
- ◆ La participación de las víctimas aumenta la probabilidad de que se tengan realmente en cuenta sus necesidades en procesos que se han caracterizado por una larga tradición de tratar a las víctimas únicamente como fuentes de información, como “meros” testigos.
- ◆ Al permitir la participación de las víctimas en los procedimientos penales aumenta la probabilidad de que esos procedimientos puedan integrarse mejor en otros procesos de la justicia de transición, como los de búsqueda de la verdad y los de reparación.
- ◆ El sentido de poder que obtienen las víctimas al participar en procedimientos penales puede catalizar las demandas de justicia, lo que, a su vez, puede tener efectos beneficiosos de no repetición.

## Antecedentes normativos del derecho de participación de las víctimas

La participación como derecho fundamental está consagrada en la Constitución Política de 1991. El derecho a la participación ha tenido diferentes desarrollos legislativos por parte del Congreso de la República, así como desarrollos jurisprudenciales en numerosas sentencias y autos iniciando con la Sentencia T-025 de 2004 que resaltó el derecho a la participación de la población desplazada y el Auto 283 de 2009 que estableció que la participación debe ser efectiva y significativa, entre otros autos. Estos primeros pronunciamientos plantearon que la participación efectiva es un derecho transversal en la política pública, provista de condiciones, incentivos y garantías.

Con la entrada en vigencia de la Ley 975 de 2005 conocida como ley de Justicia y Paz, se les garantizó a las víctimas la participación en todas las fases del proceso

2 Naciones Unidas. A.G. Informe del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, Pablo Greiff. Doc. A/HRC/27/56 agosto 2015.

como interviniente especial<sup>3</sup>, también aplica para la justicia ordinaria. En ello, ha sido clave la jurisprudencia de la Corte Constitucional. Este rol está caracterizado por la participación voluntaria en todas las etapas del proceso, de manera tal que pueden expresar sus propias observaciones, interrogantes u opiniones y aportar información; también tienen el derecho a permanecer informadas sobre el desarrollo del proceso penal que les incumbe y los mecanismos establecidos en las actuaciones judiciales; y además se les garantiza, en todas las etapas del proceso, el derecho a ser representadas por un abogado de confianza o por los que le designe la Defensoría del Pueblo. En efecto, *la Corte Constitucional ha señalado que la interpretación constitucional de los derechos de las víctimas implica que la víctima puede participar e intervenir en las audiencias desde el inicio de la investigación y durante todo el proceso*<sup>4</sup>. De esta forma, las obligaciones del Estado frente a los derechos de las víctimas son irrenunciables, incluso en la aplicación de instrumentos jurídicos de justicia transicional.

Posteriormente, la Ley 1448 de 2011, conocida como la Ley de víctimas y de restitución de tierras, estableció en su artículo 192 que es deber del Estado garantizar la participación efectiva de las víctimas en el diseño, implementación, ejecución y consentimiento al cumplimiento de la ley y los planes, proyectos y programas que se creen con ocasión de la misma. Para esto se deberá hacer uso de los mecanismos democráticos previstos en la Constitución y la ley. Este derecho se desarrolló especialmente con el Decreto 4800/2011, la Circular 004/2012 Espacio Transitorio de Participación y las Resoluciones 0388/2013 y 0588/2013 Protocolo de Participación para las Víctimas, en el que se crea el sistema de participación, cuyo objetivo consiste en que las víctimas cuenten, con las condiciones propicias, para la recuperación y el ejercicio pleno de los derechos políticos, económicos, sociales y culturales en la reconstrucción del tejido social y el fortalecimiento de sus organizaciones para que puedan reclamar efectivamente por la satisfacción cabal de sus derechos. El sistema de participación crea las mesas en los grados municipal, departamental y nacional, que son espacios de trabajo temático y de participación efectiva de las víctimas para la discusión, interlocución, retroalimentación, capacitación y seguimiento de la Ley 1448. Con la creación del sistema se garantiza que las víctimas pueden participar en todos los escenarios para que su voz sea escuchada, de manera que los hechos victimizantes causantes de las violaciones de derechos no queden en la impunidad ni en el olvido.

3 En Colombia hasta la vigencia de la Ley 600 del 2000, la víctima individual o popular podía constituirse dentro del proceso penal como parte civil con la finalidad de solicitar el resarcimiento de los daños individuales y colectivos causados por la conducta punible o podía reclamar dichos derechos ante la jurisdicción civil. En el actual Código de Procedimiento Penal, Ley 906 del 2004, que introdujo el sistema penal acusatorio, la víctima tiene la garantía de sus derechos a la verdad, justicia y reparación, y especialmente el derecho a intervenir en todas las fases de la actuación penal.

4 Corte Constitucional, Sentencia C-370 de 18 de mayo del 2006, MM.PP. Manuel José Cepeda Espinosa, Jaime Córdoba Triviño, Rodrigo Escobar Gil, Marco Gerardo Monroy Cabra, Álvaro Tafur Galvis y Clara Inés Vargas Hernández.

## Estándares internacionales

Según la Corte Interamericana de Derechos Humanos en los artículos 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la víctima debe tener derecho al acceso de justicia propiamente dicha, así como a ser oída y actuar ampliamente en el proceso. El derecho de acceso a la justicia es un principio básico del Estado de derecho. Sin acceso a la justicia, las personas no pueden hacer oír su voz, ejercer sus derechos, hacer frente a la discriminación o hacer que rindan cuentas los encargados de la adopción de decisiones.

El principio 19, inciso segundo de los Principios contra la impunidad, incluye el derecho a la participación jurídica de las víctimas, en el que insta a los Estados a garantizar a las víctimas una “amplia participación jurídica en el proceso judicial”, se aplica a todas las etapas correspondientes de los procedimientos penales, siempre que estas partes ejerzan su participación de manera compatible con los derechos del acusado y, más generalmente, con las normas sobre un juicio justo e imparcial<sup>5</sup>.

Así mismo, el principio 11 de los Principios sobre reparación dice: “Entre los recursos contra las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y las violaciones graves del derecho internacional humanitario figuran los siguientes derechos de la víctima, conforme a lo previsto en el derecho internacional:

- ◆ Acceso igual y efectivo a la justicia
- ◆ Reparación adecuada, efectiva y rápida del daño sufrido
- ◆ Acceso a información pertinente sobre las violaciones y los mecanismos de reparación<sup>6</sup>.

---

5 Informe de Diane Orentlicher, Experta independiente encargada de actualizar el Conjunto de principios para la lucha contra la impunidad. E/CN.4/2005/102.

6 60/147 Resolución aprobada por la Asamblea General el 16 de diciembre de 2005.



# VII

## **Obstáculos para la participación de las víctimas en el SIVJNR**

**E**l convenio dhColombia con la Comisión Internacional de Juristas – CIJ y financiado por la Embajada Alemania, promovió un análisis de las barreras para acceder al goce efectivo del derecho a la participación que tienen las víctimas y las organizaciones acompañantes de todo el país ante el SIVJRCNR.

El proceso se llevó a cabo a partir de cuatro (4) talleres en los departamentos de Norte Santander, Chocó, Nariño y Bogotá, en los cuales dhColombia acompaña, asesora y representa a las víctimas en procesos de crímenes de Estado en estrados judiciales, entre otros el mismo SIVJRCNR.

En este proceso de intercambio de conocimiento, en el que se presentó el SIVJRCNR y en especial la JEP, se conocieron inquietudes, preocupaciones y situaciones que a las víctimas, defensores, abogados vivencian cada día a la hora de querer participar en estos escenarios de justicia.

## Desde las víctimas

- ◆ Existe desconocimiento por parte de la sociedad civil del funcionamiento de cada uno de los mecanismos del Sistema, esto evidencia el vacío pedagógico por parte del Estado colombiano para dar a conocer el Sistema. Lo que implica, per se, la vulneración del derecho a la participación de quienes han sido históricamente marginados y violentados.
- ◆ El lenguaje legal que se prioriza en el Sistema, se convierte en un impedimento para que las víctimas accedan a la información.
- ◆ El conflicto armado aún sigue existiendo en diferentes partes de Colombia, los líderes y víctimas del Chocó, Norte de Santander y Nariño, manifiestan que en la actualidad siguen soportando la presencia de diferentes actores armados ilegales (disidencias de las FARC-EP, ELN y paramilitares) y de acciones irregulares o ilegítimas de la Fuerza Pública.
- ◆ Existe miedo y zozobra generalizada en los territorios Chocó, Norte de Santander y Nariño, esto dificulta que las víctimas puedan acudir a los diferentes mecanismos del SIVJRCNR, las amenazas han aumentado en contra de los líderes, y éstas se han concretado en asesinatos selectivos. El gobierno colombiano no ha dotado de manera efectiva las medidas de seguridad necesarias para que las víctimas puedan contribuir a la construcción de la memoria y la verdad.
- ◆ El gobierno colombiano, sigue criminalizando la minería artesanal en el departamento del Chocó, esto genera violencia en tanto los mineros artesanales no tienen otra opción para obtener recursos económicos, de tal forma que los actores armados aprovechan la situación de falta de empleo y ofrecen a los pobladores hacerse parte de sus filas.
- ◆ La centralización del SIVJRCNR, hace que las regiones más afectadas no conozcan cuales son los escenarios de participación, en muchos departamentos las instituciones creadas a partir del Acuerdo Final, se han instalado en la capital, por ejemplo, la Casa de la Verdad de la CEV, funciona en Quibdó sin que muchos pobladores puedan tener acceso a ella por falta de condiciones económicas y de seguridad, sin que sea diferente en Nariño o Norte de Santander.
- ◆ Algunos grupos indígenas como el pueblo Bari (Norte de Santander), ven limitadas las posibilidades de que se esclarezca la verdad sobre las violaciones a

los derechos humanos en el marco del conflicto armado, ante la dificultad que existe para procesar a los empresarios implicados en hechos victimizantes. Su territorio ha sido afectado por causas de proyectos minero energéticos, que han generado despojo y no tendrían herramientas en la JEP, en tanto, los terceros involucrados tenga la discrecionalidad para presentarse y no obligatoriedad para comparecer.

- ◆ El pueblo Bari manifiesta la relevancia de protección del territorio y el poder lograr la exhumación de los cuerpos de combatientes que se encuentran allí, sin embargo, manifiestan preocupación por las limitaciones en el contacto y acciones con la UBPD.
- ◆ Igualmente, rechazan las fumigaciones con glifosato y creen que la JEP, debe tomar un rol más participativo en los debates al respecto de las fumigaciones y la tierra, pues no se puede perder de vista, que la eliminación de cultivos ilícitos de coca también es un asunto del conflicto armado.
- ◆ En general, la continuidad de situaciones de violencia y estructuras paramilitares activas y otros grupos armados al margen de la ley, genera miedo y zozobra. A esto se debe sumar que las víctimas tienen una posición marginal en los procesos de búsqueda de verdad, justicia y reparación. Además, en varias oportunidades son revictimizadas.

## Desde las organizaciones territoriales

- ◆ La Unidad de Búsqueda debe activar sus mecanismos para encontrar los desaparecidos en Norte de Santander, en tanto las víctimas han depositado sus esperanzas en este mecanismo extrajudicial y notan con preocupación, la dificultad y lentitud al realizar labores de terreno que implican inspecciones, delimitaciones territoriales y exhumaciones de restos óseos, pues hasta el momento no se ha iniciado ningún proceso de búsqueda.
- ◆ La violencia asedia diferentes regiones del país, la desprotección de los líderes y lideresas debilita la posibilidad real y efectiva de participar en el SIVJNR.
- ◆ El incremento de los paramilitares en regiones como el Urabá – Antioqueño, Chocó, Norte de Santander y Nariño, imposibilita la participación en los mecanismos del SIVJNR, este actor armado realiza control territorial y social.

## Desde dhColombia

- ◆ Existe un desgaste por parte de la JEP y un excesivo formalismo al exigirle a las víctimas acreditación y apoderados, por cada compareciente y por cada procedimiento que es iniciado al interior de la jurisdicción especial.
- ◆ Los macro casos o casos con múltiples victimizaciones representan un reto para la JEP, implican casos abiertos con contextos extensos de victimización, en los cuales podría limitarse la participación y derechos individuales de las víctimas.
- ◆ No contar con un espacio idóneo para la revisión de expedientes en la Jurisdicción Especial, la carencia de un lugar para la toma de copias o las dificultades para obtener el expediente digital no han sido resueltas por la JEP, lo que podría implicar un escenario de falta de acceso a la información.

- ◆ Se han evidenciado dificultades en la materialización de medidas de protección ordenadas por la JEP, su seguimiento y su efectividad.
- ◆ No existe claridad al interior de la JEP sobre el procedimiento a seguir después de la presentación de informes provenientes de organizaciones de la sociedad civil. Tampoco se ha establecido si existe la posibilidad de dar apertura a nuevos casos teniendo en cuenta que esta jurisdicción está constituida para tramitar los casos más representativos.
- ◆ Se han evidenciado limitaciones en las capacidades de investigación de la UIA, ya sea por la composición de su componente técnico o bien, por las labores propias de policía judicial que deben realizarse.
- ◆ La Sección de apelaciones de la JEP, como órgano de cierre de la jurisdicción especial, ha tomado decisiones que pueden afectar el principio de legalidad, en materia de conductas relacionadas con el conflicto armado y concesión de beneficios para agentes del Estado.
- ◆ Se evidencian limitantes en el conocimiento de casos o situaciones de desaparición forzada, debido a la falta de claridad sobre el procedimiento para el otorgamiento de beneficios a comparecientes, sin contar con la información completa de éstos casos y sin garantizar el estándar de aporte de información concreta sobre el paradero de la víctima. No existe articulación con la UBPD.
- ◆ No hay claridad del trámite del sometimiento, en los casos de terceros y agentes del Estado no integrantes de la Fuerza Pública, que no se encuentran en casos temáticos o territoriales ya existentes.
- ◆ La posibilidad de participación efectiva de organizaciones sociales, de víctimas, de derechos humanos o locales, se ve limitada a la elaboración y presentación de informes. No obstante, la cualificación de estos documentos requiere garantías para el acceso a la información, buenas metodologías de sistematización de casos y análisis colectivo, entre otros. Todas estas prácticas rigurosas tienen un valor económico para su ejecución y las organizaciones no cuentan siempre con estos recursos.
- ◆ Las medidas cautelares se han convertido en un escenario clave de garantía de derechos en las primeras decisiones. Sin embargo, existe un reto de convertir las medidas en casos o en su defecto, en que se materialicen los fines de las medidas.
- ◆ En relación a los comparecientes existe el principio de comparecencia integral. Lo que implica el reto de establecer el universo de casos o conductas de competencia de la JEP, de alguien que se presenta por la existencia de condena o investigación en un número de casos limitados. Las versiones están limitadas por la información que voluntariamente aporte el compareciente, los informes allegados y las investigaciones que decida informar o trasladar la justicia ordinaria.
- ◆ Las víctimas no participan en las actuaciones de entrega de beneficios preliminares. Al ser un proceso restaurativo, debe garantizarse la intervención en esta fase, viéndose como la oportunidad de desarrollar el principio dialógico.

VIII

**Recomendaciones  
para la participación  
de las víctimas  
en el SIVJNR**

Las recomendaciones se construyen en estos encuentros a partir de los ejercicios de construcción comunes entre dhColombia y las víctimas, los casos expuestos por los y las participantes, la identificación de los obstáculos y posibles rutas de respuesta a situaciones donde las víctimas no pueden participar, así como en el desarrollo del ejercicio de representación de víctimas ante la JEP y de acompañamiento ante las otras instancias del Sistema que desde dhColombia se realiza.

- ◆ Al ser la JEP un sistema que pretende ser de justicia restaurativa, la participación de las víctimas, debe apreciarse como principal y central, no solo al sentir del operador de justicia o los demás intervinientes sino que la participación debe estar basada en el respeto y la dignidad. Las víctimas deben ser tratadas como sujetos de derechos.
- ◆ Se debe hacer un esfuerzo por parte de la JEP y los actores alrededor de ella, de identificar todos los escenarios, medios y espacios de participación de las víctimas en el procedimiento, qué efectos, posibilidades y limitantes tiene cada opción, ello debido a que se trata de situaciones disímiles, la redacción y presentación de informes materialmente no está al alcance de todas las víctimas, igualmente la preparación y sustentación de recursos.
- ◆ Todas las víctimas que deseen participar deberían poder tener la oportunidad de decidir sus formas de participación, dentro del conjunto de mecanismos, medios, espacios y oportunidades, y no la JEP de forma unilateral.
- ◆ La JEP debe atender las realidades territoriales y personales de las víctimas, permitiendo participaciones orales y pregrabadas, colectivas, con el uso de archivos propios de las víctimas y sus organizaciones, mediante cartas y comunicaciones escalonadas y que obtengan respuesta por los perpetradores, desde sus entornos, pero con efectos reales sobre el procedimiento y no como una simple formalidad.
- ◆ La JEP debe asumir que como ha ocurrido en todos los sistemas de justicia de graves violaciones a los derechos humanos, la participación real y con efectos de las víctimas, permite cualificar los sistemas y avanzar hacia la legitimidad de las decisiones en materia de justicia.
- ◆ Las víctimas deben tener la oportunidad de decidir si sus declaraciones, testimonios, intervenciones y solicitudes se hacen desde sus entornos (insistiendo en que tenga efectos procesales inmediatos y garantías de protección e igualdad) o desde la formalidad de las Salas y Tribunal, contando con oportunidades de preparación por parte de la JEP y de las diferentes agencias de representación judicial. Garantizando siempre que sus narraciones iniciales sean presentadas sin interrupciones o sometidas a interrogatorios o contrainterrogatorios, lo anterior como medida de confianza y seguridad de ser escuchadas en su sentir.
- ◆ Por parte de la JEP y los actores que trabajan alrededor de este mecanismo del SIVJRNR, deben hacerse esfuerzos para garantizar un adecuado estado de salud física, emocional y nutricional al momento de que las víctimas vayan a ejercer su derecho a participar.
- ◆ La JEP debe abstenerse de preparar audiencias o exposiciones públicas, para la concurrencia de víctimas y perpetradores y, de reconocimiento orientados solo

a legitimar la labor de Salas y del Tribunal, debe asegurarse siempre el consentimiento de las víctimas ante estos escenarios y la posibilidad de corrección de esas medidas a partir de la experiencia y valoración de las víctimas.

- ◆ La **JEP** debe hacer esfuerzos propios y llamados al gobierno nacional y la comunidad internacional, para garantizar la concurrencia de las víctimas a los escenarios, brindando oportunidades y espacios de participación, y atendiendo enfoques diferenciales. En especial en casos de mujeres cabeza de familia para que puedan concurrir con sus hijos menores de edad o se garantice su cuidado, procurando no excluir personas humildes o marginalizadas económica y socialmente.
- ◆ En el mismo sentido debe procurarse apoyar financieramente los esfuerzos de las víctimas para la elaboración de informes que den cuenta de las violaciones y los presuntos responsables.
- ◆ Como garantía de participación real y efectiva la **JEP** debe ampliar lo máximo posible el término de presentación de los informes, incluido los orales, grabados y colectivos.
- ◆ La **JEP** debe asumir como reto y no como limitante la participación directa de las víctimas en los macro casos abiertos o por abrir, en las audiencias y actuaciones preliminares. Al tratarse de hechos atroces y graves violaciones a los derechos humanos, se torna ilógico afirmar que la participación del mayor grupo de víctimas puede afectar el mismo derecho de participación, bajo el argumento de justicia temporal y representativa.
- ◆ La opinión de las víctimas en relación con las sanciones propias y alternativas, debe tener prioridad al momento de ser valoradas y decididas por el Tribunal, evitando que se presente algún tipo de coacción por perpetradores y operadores de justicia sobre las víctimas para aceptar o renunciar a determinada medida.
- ◆ La **JEP** debe garantizar apoyo psicosocial de largo aliento durante la ocurrencia del procedimiento, incluso garantizar dicha atención por personal u organizaciones que conocen previamente a la víctima y sus afectaciones.
- ◆ El **SIVJRNR**, y cada uno de sus componentes, no debe tomar decisiones a nombre de las víctimas, pues antes de limitar la participación, se les debe explicar de qué se trata la diligencia y si es su deseo participar.
- ◆ Es necesaria la socialización y pedagogía sobre la labor, objetivos, alcance y formas de participación ante **SIVJRNR**, con el fin de que toda la comunidad logre conocer y comprender sus derechos como víctimas y las posibilidades de acceder a la jurisdicción especial.
- ◆ Garantizar un enfoque regional y permanente de inclusión y mayor participación de víctimas, familiares, organizaciones sociales, de víctimas o especializadas en derechos humanos.
- ◆ Fortalecer la comunicación entre el **SIVJRNR** y cada uno de sus componentes con las regiones del país, para ello es fundamental la realización de procesos pedagógicos que tengan como fin compartir los objetivos de cada uno de los componentes y las formas de participación de las víctimas.
- ◆ La Unidad de Búsqueda, debe mantener relaciones directas y sincronizadas con las organizaciones territoriales, los líderes y lideresas, a efectos de lograr concretizar la búsqueda de personas desaparecidas, teniendo en cuenta los

sustanciosos avances de documentación y caracterización de la desaparición que han realizado las diferentes organizaciones a nivel nacional.

- ◆ Se debe incluir de manera activa, en la Jurisdicción Especial, a las organizaciones y sus apoderados, comprender la experiencia de cada víctima y hacerla parte integral de las estrategias de litigio, puesto que son sujetos activos del proceso y no objetos del mismo.
- ◆ De conformidad con el Estatuto de Roma, aprobado en Colombia por medio de la Ley 742 de 2002, en donde se determina que la víctima tiene la potestad de intervenir en el proceso, se recomienda que el Sistema deje participar a la víctima desde las fases iniciales de los procesos judiciales de la siguiente manera: En la fase preinvestigativa e investigativa, que las víctimas directas e indirectas, como las individuales o colectivas, pueden presentar observaciones y contribuir a través de solicitudes probatorias a la recolección de elementos probatorios. Durante el juicio, las víctimas puedan tener la potestad de presentar pruebas relacionadas con la culpabilidad o inocencia del acusado, interrogar a los testigos, a los peritos y al acusado. Esta participación activa no solo favorece la determinación de la verdad, sino que de ella surgen elementos para establecer la relación causal entre la conducta delictiva y el daño ocasionado, con el fin de reconocer y tasar el daño individual o colectivo. Las víctimas puedan tener plena participación en las versiones voluntarias practicadas por la Sala de Reconocimiento, con el fin de interrogar al compareciente y esclarecer la verdad de lo sucedido, escalonando la verdad obtenida en justicia ordinaria.
- ◆ La Jurisdicción Especial debe pensar en escenarios de testimonios colectivos o de versiones voluntarias colectivas que permitan la contrastación en tiempo real de la información suministrada por los comparecientes.
- ◆ Para el caso de las medidas de reparación deben existir mecanismos de seguimiento y evaluación de las medidas de reparación integral adoptadas, con el propósito de verificar el cumplimiento de las metas y objetivos, así como atender las garantías de participación de las víctimas.

## Conclusiones

- ◆ Los derechos de las víctimas, y en especial el derecho a la participación, no es una simple aspiración, su materialización conlleva al reconocimiento de la titularidad de derechos y es la respuesta necesaria por parte del Estado sobre los hechos y los responsables de los daños en el marco del conflicto armado.
- ◆ La participación de las víctimas del conflicto armado ante el **SIVJRNR**, es el medio por el cual ellas inciden para lograr la materialización efectiva de sus derechos perdidos en el conflicto, superar su condición de víctimas y, con ello, alcanzar el estatus de ciudadanía política, económica, social y cultural plena, en el marco de un Estado Social de Derecho.
- ◆ Es necesario que la participación de las víctimas responda a la garantía del derecho a un recurso judicial efectivo para obtener reparaciones, siendo este uno de los desafíos del Sistema.



## REFERENCIAS

- Abril J., Linares C. y Ospina J. Comisión Colombiana de Juristas. Primera Edición (2017). *La Integralidad como garantía de no repetición*. Bogotá, Colombia.
- Abril J., Linares C. y Ospina J. Comisión Colombiana de Juristas. Primera Edición (2017). *Promoviendo la garantía y exigiendo los derechos. Guía para profesionales en el SIVJRN*. Bogotá, Colombia.
- Abril J., Linares C. y Ospina J. Comisión Colombiana de Juristas. Primera Edición (2017). *Una oportunidad para nuestros derechos*. Bogotá, Colombia.
- Blacborne A., Dogbolo A y Gresson L (2018). *Cartilla pedagógica para la presentación de Informes ante el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición*. Bogotá, Colombia.
- Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (2005). *Informe de Diane Orentlicher, Experta independiente encargada de actualizar el Conjunto de principios para la lucha contra la impunidad*. Recuperado el 4 de junio de 2019 de <http://www.derechoshumanos.net/normativa/normas/onu/lesahumanidad/2005-Principios-actualizados-lucha-contra-impunidad.pdf>
- Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición (2019). Recuperado el 4 de junio de 2019 de <https://comisiondelaverdad.co/>
- Congreso de la República de Colombia (2006). Ley 906 del 31 de agosto de 2004 por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal. Bogotá. D.C.
- Congreso de la República de Colombia (2016). Ley 1820 del 30 de diciembre de 2016 por medio de la cual se dictan disposiciones sobre amnistía, indulto y tratamientos penales especiales y otras disposiciones. Bogotá. D.C.
- Congreso de la República de Colombia (2017). Decreto Ley 589 del 5 de abril de 2017 por el cual se organiza la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado. Bogotá. D.C.
- Congreso de la República de Colombia (2018). Decreto Ley 1166 del 11 de julio de 2018 por el cual se adiciona un Capítulo al Título 5 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, Por el cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Justicia y del Derecho, y se reglamenta el Sistema Autónomo de Asesoría y Defensa que se ofrecerá respecto a los trámites y actuaciones previstas en la Ley 1820 de 2016, ante el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición -SIVJRN-. Bogotá. D.C.
- Congreso de la República de Colombia (2018). Ley 1922 del 18 de julio de 2018 por medio de la cual se adoptan unas reglas de procedimiento para la Jurisdicción Especial para la Paz. Bogotá. D.C.

- Congreso de la República de Colombia (2019). Ley Estatutaria 1957 del 6 de junio de 2019 Estatutaria de administración de justicia por la Jurisdicción Especial para la Paz. Bogotá. D.C.
- Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. (2012). Informe *del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición*, Pablo Greiff. Recuperado el 4 de junio de 2019 de [https://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/RegularSession/Session21/A-HRC-21-46\\_sp.pdf](https://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/RegularSession/Session21/A-HRC-21-46_sp.pdf)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos. Recuperado el 4 de junio de 2019 de [https://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_B-32\\_Convencion\\_Americana\\_sobre\\_Derechos\\_Humanos.htm](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm)
- Coordinación Colombia - Europa - Estados Unidos CEEEU. *Escenarios de participación para las víctimas en el marco del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición*. Bogotá, Colombia.
- Corte Constitucional, Sentencia C-370 de 18 de mayo del 2006, MM.PP. Manuel José Cepeda Espinosa, Jaime Córdoba Triviño, Rodrigo Escobar Gil, Marco Gerardo Monroy Cabra, Álvaro Tafur Galvis y Clara Inés Vargas Hernández.
- Herrera G. Corporación Jurídica Yira Castro. *Cartilla - guía sobre el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición*. Bogotá, Colombia.
- Jurisdicción Especial para la Paz (2018). Recuperado el 4 de junio de 2019 de <https://www.jep.gov.co/Paginas/JEP/Jurisdiccion-Especial-para-la-Paz.aspx>
- Leyke S, Linares C y Ospina J. Comisión Colombiana de Juristas (2019). *Desafíos y Oportunidades del SIVJNR*. Bogotá, Colombia.
- Naciones Unidas (2005). *60/147 Resolución aprobada por la Asamblea General el 16 de diciembre de 2005*. Recuperado el 4 de junio de 2019 de <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/RemedyAndReparation.aspx>
- Oficina del Alto Comisionado para la Paz (2016). *Acuerdo final para la terminación del conflicto*. Recuperado de <http://www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/procesos-y-conversaciones/Documentos%20ocompartidos/24-11-2016NuevoAcuerdoFinal.pdf>
- Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Primera Edición (2018) *Participación de las Víctimas Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición*. Bogotá, Colombia.
- Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas (2019). Recuperado el 4 de junio de 2019 de <https://www.ubpdbusquedadesaparecidos.co/>



El Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera”, firmado entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP, resulta esperanzador en un país que tiene un inmenso y significativo número de víctimas por causa del conflicto armado, desaparecidos, ejecuciones extrajudiciales, desplazados, desterrados, torturados, asesinados, amenazados, perseguidos políticos y exiliados, entre otros graves crímenes de lesa humanidad.

Entender el SIVJRNR derivado del Acuerdo Final y en particular la JEP, es fundamental para las víctimas, más aun cuando este nuevo sistema tiene como propósito oficial, brindar una respuesta integral a sus derechos a la verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición.

La participación activa de las víctimas es una condición necesaria para lograr una paz duradera, sin embargo, aún encontramos limitaciones en tanto, la capacidad de actuación y representación en cada una de las fases en el SIVJRNR y en especial la JEP por parte de las víctimas no está claramente determinada. Por ello, se hace necesario que se construyan estrategias de acceso real a este de derecho, para alcanzar algo de justicia y conseguir aportes a la verdad.

Las víctimas  
ante la  
Jurisdicción  
Especial para  
La Paz: retos y  
oportunidades



9 789585 955714

**dh**Colombia  
Asociación Red de defensores y defensoras de derechos humanos



Embajada  
de la República Federal de Alemania  
Bogotá